



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1510

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 1 de Septiembre de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE PROSIGA, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO VEINTISIS, RELATIVA AL CONTRATO DE DONACIÓN PURA, SIMPLE Y A TÍTULO GRATUITO DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA CIUDADANA FERNANDA GUADALUPE DOMÍNGUEZ CRIOLLO.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones XVI, XXI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 5 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

I.- Que el Licenciado Manuel Jesús Mengual Gual es titular de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y que mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 26 de noviembre del año 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de diciembre del año 2019, se le autorizó licencia temporal renunciable para no ejercer el servicio público notarial por cuestiones de salud.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante oficio número SEGOB/DCN/0008/2020 de fecha 20 de enero del año 2020, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se extinga la licencia temporal del Licenciado Manuel Jesús Mengual Gual.

III.- Que la ciudadana **Fernanda Guadalupe Domínguez Criollo** solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 26, relativa al *Contrato de Donación Pura, Simple y a Título Gratuito de un inmueble ubicado en esta Ciudad* a su favor; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado de manera preventiva, con fecha 18 de octubre de 2018 en el Libro XXXIX del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.-Que, de conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

V.- Que en el párrafo segundo del artículo 77, en relación con el artículo 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se determina la autorización de manera preventiva, misma que el Notario designado cerciorará para poder proseguir y concluir con la tramitación respecto de la *Escritura Pública* citada en el Considerando III. Lo anterior, con fundamento en el artículo 144 de la mencionada Ley, interpretando de manera análoga, lo relativo a proseguir y concluir el trámite iniciado en la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se extinga la licencia temporal de su titular.

VI.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno,

(anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

VII.- Que en el presente caso se interpreta, por analogía, la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, por lo que resulta procedente designar a un Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, continúe hasta su conclusión, el trámite solicitado.

VIII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de proseguir y concluir con el trámite solicitado en el Considerando III.

IX. - Que la Secretaría General de Gobierno, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que, en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la multitudada Notaría Pública número Seis, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial. Esto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 26 relativa al *Contrato de Donación Pura, Simple y a Título Gratuito de un inmueble ubicado en esta Ciudad* a favor de la ciudadana Fernanda Guadalupe Domínguez Criollo; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado, de manera preventiva, con fecha 18 de octubre de 2018 en el Libro XXXIX del Protocolo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado. El trámite en cuestión deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que se señala la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y la demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, que permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Seis del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo, y que realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: De conformidad con el Considerando IX del presente Acuerdo, se determina que, en el Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad, al cual pertenece la Notaría Pública número Seis en comento, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana Fernanda Guadalupe Domínguez Criollo, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, por conducto de su Titular, la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los 17 días del mes de **agosto** del año **2021**.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA A LA TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE EXPIDA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS DIECIOCHO RELATIVA AL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO OTORGADO POR EL EXTINTO MARIO ALFONSO VARGAS CHAN, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DEL CIUDADANO MARIO EDUARDO VARGAS TORRES.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones XVI, XXI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 5, 52, y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 24 de julio del año 2018 falleció el Licenciado José Dolores Bacelis Pérez, quien fuera Titular de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Tenabo, Municipio de Tenabo, Estado de Campeche; lo anterior se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01057 de fecha 22 de agosto del año 2018, expedida por la Dirección de Registro del Estado Civil del Estado de Campeche.

II.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio número SGG/SUB“AJyDH”/704/2018 de fecha 4 de octubre del año 2018, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona Titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que el ciudadano **Mario Eduardo Vargas Torres** solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio para que expida Testimonio de la *Escritura Pública* marcada con el número 318, relativa al *Testamento Público Abierto otorgado por el extinto Mario Alfonso Vargas Chan*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado, de manera definitiva, con fecha 23 de octubre del año 2009, en el Tomo 115, del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial y requiere la expedición del Testimonio correspondiente, previa acreditación del respectivo interés.

IV.- Que, en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno, (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá al Depositario del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en caso de fallecimiento del Titular de una Notaría, por lo que resulta procedente para este Poder Ejecutivo designar un Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, se expida Testimonio de la Escritura Pública marcada con el número 318, asignándole el número que le corresponda en el orden de su expedición, relativo al Testamento Público Abierto otorgado por el extinto Mario Alfonso Vargas Chan.

VI. Que la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Uno del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de expedir el Testimonio solicitado en el Considerando III.

VII.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación al artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancia de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado y le sea solicitado por cada uno de los contratantes o interesados, asignándose, a cada uno, el número que le corresponda en el orden de su expedición.

En consecuencia, y de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza a la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, titular de la Notaría Pública número Uno del

Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que expida Testimonio de la *Escritura Pública* marcada con el número 318, relativa al Testamento Público Abierto otorgado por el extinto Mario Alfonso Vargas Chan, solicitado por el ciudadano Mario Eduardo Vargas Torres, en su carácter de hijo; el instrumento notarial de mérito, según el dicho del peticionario, se encuentra asentado y autorizado de manera definitiva, con fecha 23 de octubre del año 2009 en el Tomo 115 del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado; dicha expedición deberá realizarse conforme a derecho en los términos y condiciones que se señala la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, y demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, que permita a la Licenciada Isabel del Carmen Ruiz Guillermo, el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivo de la Notaría Pública número Dos del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la expedición del Testimonio.

Tercero: Notifíquese el presente Acuerdo al ciudadano Mario Eduardo Vargas Torres, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de su Titular la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Cuarto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 16 del mes de agosto del año 2021.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbricas.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO PARA QUE PROSIGA, HASTA SU CONCLUSIÓN, CON EL TRÁMITE DE LA ESCRITURA PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO ONCE, RELATIVA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE UBICADO EN ESTA CIUDAD, RADICADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MISMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL, A PETICIÓN DE LA CIUDADANA TERESITA DE JESÚS BARAHONA AMAYA.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción XXXVII y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 14, 15, 16, fracción I, y 21, fracciones XVI, XXI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 5, 52 y 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 16 de diciembre del año 2013 falleció el Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, quien fuera titular de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en esta Ciudad; lo anterior, se acredita con la copia certificada del Acta de Defunción número 01340, de fecha 27 de diciembre del año 2013, expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil del Estado de Campeche.

II.- Que en virtud de lo anterior, mediante oficio número SG/UCN/96/2014 de fecha 17 de enero del año 2014, se remitió al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, para su debida guarda y custodia, el Protocolo debidamente inventariado de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona titular, previo los trámites de Ley.

III.- Que la ciudadana **Teresita de Jesús Barahona Amaya** solicitó a este Ejecutivo la designación de un Notario en ejercicio que prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 111, relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad a su favor*; el instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado de manera preventiva, con fecha 6 de marzo del año 2009, en el Tomo número 266 del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado.

IV.- Que en términos del artículo 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, la regulación de la prestación del servicio público notarial corresponde al Gobernador del Estado, a través de la hoy Secretaría General de Gobierno (anteriormente Secretaría de Gobierno), correspondiéndole el control, aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, salvo cuando dicha norma expresamente señale que corresponderá a la persona depositaria del Poder Ejecutivo Estatal ejercerlas directamente.

V.- Que en el presente caso se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 144 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en caso de fallecimiento del titular de una Notaría. Por lo que resulta procedente para este Poder Ejecutivo designar Notario en ejercicio para que, conforme a derecho, prosiga, hasta su conclusión, con el trámite de la Escritura Pública marcada con el número 111 relativa al Contrato de Compraventa de un inmueble ubicado en esta Ciudad.

VI.- Que en el párrafo segundo del artículo 77 y en el artículo 92 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche se determina la autorización de manera preventiva, mismo que el Notario designado cerciorará para poder proseguir y concluir con la tramitación respecto de la Escritura Pública citada en el Considerando III. Lo anterior, con fundamento en el artículo 144 de la mencionada Ley, respecto proseguir y concluir el trámite iniciado en la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, en tanto se designa a la persona titular, previo los trámites de Ley.

VII.- Que el Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina es Notario Público en ejercicio, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta Ciudad, por lo que se encuentra en aptitud de proseguir y concluir con el trámite solicitado en el Considerando III.

VIII.- Que de conformidad con el artículo 52, en relación con el artículo 144, ambos de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, el Notario sólo puede expedir testimonio o constancias de las escrituras o actos o documentos que obren en el Protocolo depositado, siempre que el instrumento se encuentre debidamente autorizado, y le sea solicitado por uno de los contratantes o interesados, asignándose a cada uno el número que le corresponda en el orden de su expedición.

IX.- Que la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de su Dirección de Control Notarial, determinó que en el Primer Distrito Judicial del Estado, al cual pertenece la multitudada Notaría Pública número Dos, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 4 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor.

En consecuencia y, de conformidad con todo lo expuesto y fundado con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se autoriza al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina, titular de la Notaría Pública número Treinta y Cuatro del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, para que continúe, hasta su conclusión, con el trámite de la *Escritura Pública* marcada con el número 111, relativa al *Contrato de Compraventa de un inmueble ubicada en esta Ciudad* a favor de la ciudadana *Teresita de Jesús Barahona Amaya*. El instrumento notarial de mérito, según el dicho de la peticionaria, se encuentra asentado y autorizado de manera preventiva con fecha 6 de marzo del año 2009, en el Tomo número 266 del Protocolo de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado; dicho trámite deberá realizarse conforme a derecho, en los términos y condiciones que señale la Ley del Notariado para el Estado de Campeche y la demás legislación que resulte aplicable.

Segundo: Se ordena a la Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, permita al Licenciado Jorge Luis Pérez Curmina el acceso a los libros del Protocolo y Apéndice respectivos de la Notaría Pública número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que recabe la documentación necesaria para los efectos señalados en el Considerando III del presente Acuerdo y realice los trámites que procedan conforme a derecho, hasta la total conclusión de los mismos.

Tercero: De conformidad con el Considerando IX del presente Acuerdo, se determina que en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, al cual pertenece la Notaría Pública número Dos en cita, resulta suficiente el número de Notarías Públicas en ejercicio para atender la demanda del servicio público notarial.

Cuarto: Notifíquese el presente Acuerdo a la ciudadana *Teresita de Jesús Barahona Amaya*, mediante el oficio correspondiente, por conducto de la Dirección de Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, así como a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Administración Pública del Estado, por conducto de su titular, la Mtra. Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa.

Quinto: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

Único: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **16** del mes de **agosto** del año **2021**.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- DR. JORGE DE JESÚS ARGÁEZ URIBE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbricas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo CG/89/2021



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES, EL LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los "Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche", mismos que se adjuntan al presente documento, como **Anexo Único**, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo y su **Anexo Único**, mediante oficio debidamente firmado, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), y de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita con conocimiento y aprobación de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el nombre y cargo de las y los funcionarios que fungirán como autoridades en los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), y de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio debidamente firmado, el presente Acuerdo y su anexo, a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que una vez realizadas las notificaciones pertinentes, remita los acuses correspondientes, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), y de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/89/2021

QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, prever la capacitación para las personas que funjan como autoridades de primer contacto e instructora, así como el personal que apoye en la conciliación de conflictos laborales, para la sensibilización en los temas relativos a sus funciones, y de manera particular, en casos de Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral, en atención a la capacidad técnica operativa del Instituto Electoral, y en su oportunidad, apruebe los manuales necesarios para el procedimiento de conciliación, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, mediante oficio debidamente firmado, el presente Acuerdo y su anexo, a todas las áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, para su conocimiento y cumplimiento, a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; a la Asesoría Jurídica; a la Oficialía Electoral; al área de Recursos Humanos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Política; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo; a la Unidad de Comunicación Social; así como, para conocimiento del Órgano Interno de Control, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/89/2021



ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"



Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I
Objeto, ámbito de aplicación, glosario, principios rectores**

Artículo 1. Objeto

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones previstas en el Libro Quinto, Título Quinto, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativas a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Con independencia de lo previsto en el Estatuto, las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las autoridades y las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tratándose de asuntos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual y laboral, y demás personas que intervienen en el desarrollo de alguna de las etapas del procedimiento de conciliación de conflictos, del procedimiento laboral sancionador o del recurso de inconformidad.

Las autoridades involucradas en cada procedimiento y en el recurso serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos y de vigilar su observancia en lo que resulte aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Glosario

1. Para efectos de los presentes lineamientos, sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto, se entenderá por:

a) Siglas y abreviaturas:

- I. Comisión de Seguimiento:** La Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Conciliación:** El Procedimiento de Conciliación laboral
- III. DEAPPAP:** La Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Departamento de Recursos Humanos:** El Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la DEAPPAP del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. DESPEN:** La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.



- VI. Estatuto:** El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- VII. Estrados:** Los Estrados físicos o electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. HASL:** Hostigamiento y Acoso Sexual y/o Laboral.
- IX. IEEC:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. INE:** El Instituto Nacional Electoral.
- XI. Junta:** La Junta General Ejecutiva del IEEC.
- XII. Lineamientos:** Los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad, de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. Ley:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIV. MSPEN:** Las personas Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, del IEEC.
- XV. OE:** El Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, del IEEC.
- XVI. OIC:** El Órgano Interno de Control del IEEC.
- XVII. Protocolo:** El Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el INE.
- XVIII. Recurso:** El Recurso de Inconformidad al Procedimiento Laboral Sancionador.
- XIX. SPEN:** El Servicio Profesional Electoral Nacional, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

b) Definiciones:

I. **Acoso Sexual:** Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho.

Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

II. **Acoso Laboral:** Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral.



Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

III. **Acta de conciliación:** Documento oficial elaborado con motivo de la reunión de conciliación, en el que se registran los compromisos surgidos entre las partes para dirimir el conflicto, así como los datos de identificación del asunto.

IV. **Acuerdo:** Determinación de trámite emitido por la autoridad competente, que decide sobre las solicitudes efectuadas por las partes o bien, un aspecto necesario en la integración de un expediente, de actos derivados de la sustanciación del procedimiento laboral sancionador, del recurso de inconformidad o de la conciliación.

V. **Autoridad de primer contacto:** Es el área de atención y orientación a cargo del Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la DEAPPAP, responsable de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante a efecto de brindarle orientación psicológica y respecto a las vías legales que existan para la atención de la probable conducta infractora, en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral.

Su participación será desde el primer momento en que tuvo conocimiento de las conductas probablemente infractoras y hasta antes del inicio de la investigación.

VI. **Autoridad conciliadora:** Es el Órgano de Enlace, responsable de la implementación, conclusión y seguimiento de la conciliación.

VII. **Autoridad instructora:** Es el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, que conocerá de las quejas y denuncias desde el inicio de la investigación hasta el cierre de instrucción del procedimiento sancionador.

VIII. **Autoridad resolutora:** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa del IEEC conforme lo señale el Estatuto, así como de llevar un registro de los procedimientos laborales sancionadores.

IX. **Conciliador o conciliadora:** Personal del IEEC designado por la Comisión de Seguimiento, a propuesta de la autoridad conciliadora, ajeno a la controversia, encargado de coordinar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento de conciliación, a efecto de lograr la solución del conflicto.

X. **Conducta probablemente infractora:** Acción u omisión que se presume contraria a las normas previstas en el Estatuto, principios rectores de la función electoral y demás normativa aplicable del IEEC.

XI. **Conflicto laboral o profesional:** Aquella diferencia, circunstancia, desavenencia o suceso entre las y los MSPEN del IEEC, que provocan o pueden producir efectos adversos al ambiente laboral.

Aquella diferencia, circunstancia, desavenencia o suceso entre las y los MSPEN del IEEC, que provocan o pueden producir efectos adversos al ambiente laboral.

XII. **Diligencia:** Todo acto de la autoridad competente que tiene por objeto dejar constancia de determinadas actuaciones en el procedimiento sancionador, en el recurso de inconformidad o en el procedimiento de conciliación.

XIII. **Hostigamiento sexual:** Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de



las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho.

Dichos actos o comportamientos se enmarcan dentro de una relación de subordinación y poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

XIV. Hostigamiento laboral: Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral.

Dichos actos o comportamientos se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

XV. Medidas cautelares: Son las que se dictan provisionalmente por parte de la autoridad instructora ya sea en primera o segunda instancia, con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables.

XVI. Medidas de protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la persona presuntamente agraviada y son fundamentalmente precautorias y se deberán otorgar inmediatamente, por la autoridad instructora que conozca de hechos probablemente constitutivos de una conducta infractora.

XVII. Prescripción: Es la extinción de la facultad de las autoridades competentes del IEEC para iniciar, determinar la responsabilidad y ejecutar las sanciones en el procedimiento sancionador, al fenecer el plazo previsto en el artículo 309 del Estatuto.

XVIII. Persona presuntamente agraviada: Aquella persona que presuntamente fue víctima de la comisión de una conducta probablemente infractora.

XIX. Persona presuntamente responsable: Aquella persona a quien se le atribuye la comisión de una conducta probablemente infractora.

XX. Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la LIPEEC y, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del INE y del IEEC, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

XXI. Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona hace del conocimiento de la autoridad Instructora, hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora.

Artículo 4. Principios rectores

1. Todas las actuaciones previstas en los presentes lineamientos se regirán por los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de



género, no revictimización, y veracidad, además de los previstos, en lo conducente, en la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable.

2. Corresponde a las autoridades previstas en estos lineamientos, en el ámbito de sus competencias, verificar que las actuaciones que se regulan en este ordenamiento se lleven con apego a los principios referidos en el párrafo que antecede.

Capítulo II De las diligencias, notificaciones y la colaboración

Artículo 5. De las diligencias

1. Las actuaciones que ordenen las autoridades se deberán practicar entre las ocho y las quince horas, en días hábiles.
2. Cuando las autoridades lo consideren pertinente, se podrán habilitar días y horas inhábiles para realizar las diligencias que consideren necesarias. Tal determinación deberá constar por escrito y estar fundada y motivada.
3. Si la actuación se inicia en horas y/o en días hábiles y por su complejidad o desarrollo se extienda y concluya en horas y/o días inhábiles, se entenderá válidamente realizada.
4. Tratándose de quejas o denuncias por HASL, no se requerirá que la habilitación de días y horas inhábiles consten por escrito, siempre que exista el riesgo de que la ejecución de la conducta, sus efectos o consecuencias, se pudieran ocultar, destruir o consumir de tal manera que la posible materia del procedimiento sancionador desapareciera.

Artículo 6. De las notificaciones.

1. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones que no tengan prevista una forma especial en el Estatuto y los presentes lineamientos para su realización, se harán conforme lo determinen la autoridad de primer contacto, autoridad instructora, autoridad resolutora y autoridad conciliadora, según corresponda, a fin de garantizar la efectividad de la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable.
2. En el caso de empleo de herramientas tecnológicas, se utilizará el correo electrónico, o cualquier otro medio que se requiera y garantice la eficacia y validez del acuerdo o resolución a notificar.
- 3.- Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, correo electrónico, o éstos no resulten ciertos, la notificación se practicará por estrados.

Artículo 7. Notificaciones personales.

1. Las notificaciones personales se harán al interesado de manera directa o por conducto de las personas que haya autorizado para tal fin, en su lugar de trabajo, área de adscripción o en el domicilio señalado en autos para tal efecto.
2. En caso de que la persona a notificar, la persona autorizada o su representante no se encuentren en el domicilio, se le dejará citatorio para que esperen al notificador a una hora determinada del día hábil siguiente.
3. Si en el día y hora fijados en el citatorio, no se encuentra presente la o el interesado, la persona autorizada o su representante, la notificación se hará con la persona que se entienda la diligencia, siempre que ésta sea mayor de edad.



4. En caso de encontrarse cerrado el lugar en el que deba practicarse la notificación o la persona con la que se entiende la diligencia se niegue a recibir la cédula, se fijará ésta junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, en un lugar visible del domicilio, asentará en el acta la razón correspondiente y procederá a fijar la notificación en los estrados destinados para tal fin.

Artículo 8. Requisitos de las cédulas de notificación

1. Las cédulas de notificación personal deberán contener cuando menos:

- a) Lugar, fecha y hora en que se practique la notificación;
- b) Número de expediente;
- c) Nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas, siendo opcional el segundo;
- d) La descripción del acto o síntesis de la resolución que se notifica;
- e) Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de la persona con quien se entienda la diligencia, y datos del medio por el cual se cercioró de su identidad, y
- f) Nombre completo (nombre(s) y apellidos), cargo, lugar de adscripción y firma de la persona que practique la notificación.

En los casos de los incisos e) y f), si la persona con quien se entiende la diligencia o se practique la notificación se niega a dar sus datos de identificación, a dar su nombre e identificarse, o inclusive a firmar de recibido, dichas circunstancias deben de quedar asentadas en el acta correspondiente, así como la media filiación de la persona en cuestión.

Artículo 9. Notificación por estrados

1. Las notificaciones por estrados se practicarán de manera física y a través del sistema electrónico habilitado en la página oficial del IEEC y conforme al procedimiento siguiente:

- a) Se deberá fijar copia física del auto, acuerdo o resolución, así como de las cédulas de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo;
- b) Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados electrónicos durante un plazo mínimo de siete días hábiles, y se asentará razón del retiro de los mismos, y
- c) En la realización de la notificación por estrados electrónicos, cuando se trate de casos HASL o en los asuntos que así se determine por parte de la autoridad, se garantizará que, en la copia del auto o resolución a notificar, se protejan datos personales o sensibles de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.

Artículo 10. Notificación por oficio

1. Las notificaciones que sean ordenadas a los órganos y autoridades, se realizarán mediante oficio, el cual contendrá al menos los requisitos siguientes:

- a) El órgano o autoridad a quien se notifica;
- b) La clave o número de expediente, la naturaleza del procedimiento y la resolución que se notifica;
- c) El nombre de las partes;
- d) El día y hora en que se actúa;
- e) Anexar copia simple del acuerdo o la resolución que se notifica, y
- f) Nombre completo de la o el funcionario que la realiza.

Artículo 11. Notificación por correo electrónico.



1. Las notificaciones que se realicen por correo electrónico deberán contener al menos los requisitos siguientes:

- a) Nombre completo de la persona que deba ser notificada;
- b) Número del expediente;
- c) La descripción del acto o síntesis de la resolución que se notifica;
- d) Se deberá anexar como dato adjunto la resolución, acuerdo o acto a notificar, y
- e) Nombre completo (nombre(s) y apellidos), cargo, lugar de adscripción de la persona que practique la notificación.

2. Las notificaciones que se realicen a las y los MSPEN se entenderán como válidas al momento de recibir el acuse de la misma por parte de la persona destinataria, la cual surtirá efectos al día hábil siguiente del envío del correo, en el entendido que, de no recibirse la confirmación de entrega, se tendrá por notificado de la determinación de mérito, con la fecha y hora de envío que conste en el sistema de correo.

3. Al momento del envío del correo electrónico, la autoridad correspondiente podrá activar la herramienta de "Confirmación de lectura", como una medida complementaria para conocer que la parte ha dado lectura al mensaje contenido en éste.

4. De las notificaciones que se realicen por esta vía, las autoridades correspondientes deberán dejar constancia a través de la impresión o captura de pantalla del mismo.

Artículo 12. Colaboración con autoridades y terceros.

1. Las autoridades de primer contacto, conciliadora, instructora y resolutora, según corresponda, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos; para lo cual podrán pedir la colaboración de las áreas del IEEC, las cuales se encontrarán obligadas a proporcionar la información o constancias de que dispongan.

2. Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de su competencia, brinden la información o apoyo correspondiente.

Para efectos de lo anterior, el IEEC deberá propiciar acuerdos o la celebración de convenios de colaboración en aras de que las autoridades involucradas en los procedimientos regulados en los presentes lineamientos, den cumplimiento a las funciones que tienen encomendadas y puedan contar con la información o el apoyo correspondiente de manera oportuna.

Artículo 13. Causales de excusa en los procedimientos

1. Las autoridades y personas funcionarias del IEEC estarán impedidas de intervenir en el procedimiento de conciliación, laboral sancionador, o el recurso de inconformidad, cuando encuadren en alguna de los siguientes supuestos:

- I. Tengan parentesco con alguna de las partes, sus representantes o defensores en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo;
- II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haya evidencia de parcialidad a favor o en contra de alguna persona interesada, sus representantes o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos, y



V. Su actividad o participación pudiera representar un conflicto de intereses, en los términos previstos en los Lineamientos.

Las autoridades que intervengan en el procedimiento de conciliación, el procedimiento laboral sancionador o el recurso de inconformidad, tendrán el deber de excusarse de su conocimiento cuando adviertan una causal de impedimento, a fin de garantizar el debido proceso, así como el apego a los principios de transparencia, independencia y acceso expedito a la justicia.

2. Las causas de impedimento serán calificadas por la persona superior jerárquica del área a la que está adscrita la persona que manifieste excusa o sea recusada, lo que deberá resolverse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a su recepción.

3. Si el impedimento se formula respecto a quien ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la Junta General Ejecutiva determinará lo conducente. En caso que se presente un impedimento o se manifieste una recusación hacia o respecto de alguna persona que integre un órgano colegiado del IEEC, éste lo resolverá en la sesión en la que se trate el asunto respecto del cual se formula el impedimento, sin que en dicho acto pueda participar la persona excusada o recusada.

Capítulo III De la integración y acumulación de expedientes

Artículo 14. Integración

1. Los expedientes de los procedimientos sancionadores y del recurso de inconformidad, se podrán generar e integrar en formato electrónico o de manera física, en los que deberá constar la firma autógrafa de quien lo promueve o resuelve.

Artículo 15. Acumulación

1. Para la resolución pronta y expedita de los procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad previstos en el Estatuto, las autoridades competentes del IEEC podrán determinar su acumulación.

2. La acumulación podrá decretarse de oficio o a petición de parte, al inicio, durante la sustanciación o en la resolución de los asuntos.

3. Cuando la autoridad instructora o resolutora estime que no puede resolver un asunto, sino conjuntamente con otras cuestiones que no han sido sometidas a su consideración, como una medida para mejor proveer, lo hará saber a las partes, para que, en su caso, amplíen la materia del procedimiento a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas ordinarias de la denuncia o queja, contestación y demás trámites del procedimiento. Si las partes no hacen la ampliación de referencia, la autoridad resolverá lo conducente, con las constancias que obren en autos.

Título Segundo De los procedimientos y recurso de inconformidad Capítulo único De la estructura

Artículo 16. Estructura

La estructura que regulan los presentes lineamientos estará compuesta por los apartados siguientes:

- a) Fase preliminar;
- b) Procedimiento de conciliación;
- c) Procedimiento sancionador, y



d) Recurso de inconformidad.

1. Fase preliminar: Tiene por objeto brindar orientación y atención inicial a las personas presuntamente agraviadas, quejas y denunciante respecto a conductas de HASL, previo al inicio de la conciliación o del procedimiento laboral sancionador, y está integrada por las etapas siguientes:

- a) Primer contacto;
- b) Orientación, y
- c) Entrevista o reunión con la o las personas presuntamente agraviadas.

2. Procedimiento de conciliación: Es un mecanismo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por la persona conciliadora, procuran un acuerdo y se obligan a hacer cesar las conductas que dieron origen al conflicto. Las etapas de la conciliación de conflictos laborales son las siguientes:

- a) Inicio de conciliación;
- b) Citatorio a reunión de conciliación;
- c) Reuniones de conciliación;
- d) Elaboración del acta de conciliación, y
- e) Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

3. El procedimiento sancionador: Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del IEEC, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades, así como que generen conflictos laborales que entrañen hostigamiento y acoso sexual y/o laboral contrario a los principios rectores de la función electoral y demás normativa aplicable del IEEC.

Las etapas que integran el procedimiento sancionador son las siguientes:

- a) Investigación;
- b) Inicio de procedimiento;
- c) Contestación;
- d) Instrucción, desahogo de pruebas y alegatos;
- e) Cierre de instrucción, y
- f) Resolución.

4. El recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que puede interponer la y el MSPEN involucrado en el procedimiento sancionador, para controvertir los acuerdos emitidos por la autoridad instructora y las resoluciones emitidas por la resolutora, que tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Las etapas que integran el recurso de inconformidad son las siguientes:

- a) Presentación del recurso y en su caso turno;
- b) Acuerdo de admisión, desechamiento o no interposición;
- c) En su caso, admisión y desahogo de pruebas, y
- d) Resolución.

Título tercero
De la Fase preliminar



Capítulo primero
Alcance y etapas de la fase preliminar

Artículo 17. Alcance

1. En el desarrollo de la fase preliminar se deberán garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas agraviadas, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, mediante políticas, medidas, facilidades y apoyo que les permita el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos que son inherentes, así como con respeto a las garantías de debido proceso para las partes.

Artículo 18. Etapas

Las etapas que integran la fase preliminar se podrán llevar a cabo, incluso, mediante el empleo de herramientas tecnológicas siempre y cuando se deje constancia de ello.

Capítulo segundo
El primer contacto

Artículo 19. Etapa de primer contacto

Esta etapa tiene por objeto establecer la comunicación inicial entre la autoridad de primer contacto y la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, con la finalidad de brindar asesoría respecto de las vías legales que existen para la atención de conflictos laborales y de asuntos HASL; así como dar contención psicológica con personal especializado para esos efectos.

Cuando una queja o denuncia sea recibida por una persona funcionaria, autoridad o área distinta al Departamento de Recursos Humanos, se deberá canalizar de manera inmediata a la persona quejosa o denunciante a la autoridad de primer contacto, a efecto de que ésta brinde la asesoría correspondiente.

1. En el caso que la queja o denuncia sea presentada personalmente por la parte interesada, de igual manera, se deberá canalizar al Departamento de Recursos Humanos para la orientación que corresponda.
2. La etapa de primer contacto deberá dar inicio con alguna de las siguientes diligencias:
 - a) A partir del momento en que el asunto se haga del conocimiento del Departamento de Recursos Humanos por un área u órgano, que tuvo conocimiento en primera instancia de la queja.
 - b) Cuando la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante acuda personalmente en primera instancia ante la autoridad de primer contacto y haga de su conocimiento vía presencial, por escrito, correo electrónico, telefónicamente o cualquier otra forma en la que consten los hechos que motivaron la presentación de la queja o denuncia.
4. Una vez que la autoridad de primer contacto tenga conocimiento de la probable conducta infractora, a través de algún medio distinto al presencial, deberá establecer comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción o turno de la queja o denuncia, de acuerdo con los datos proporcionados por dicha persona. El establecimiento del primer contacto dará lugar a la orientación. En caso de no lograr el primer contacto con la persona denunciante o agraviada, la autoridad procederá a formar un expediente y se ordenará su archivo, hasta en tanto se logre el acercamiento.



5. De las gestiones que se lleven a cabo para el establecimiento de la comunicación, la autoridad de primer contacto deberá elaborar un acta de la diligencia a efecto de dejar constancia en el expediente único, en la cual señalarán los elementos de que disponga, a fin de dejar constancia de la solicitud de orientación realizada y dar cuenta de los términos generales de la comunicación, o bien, de no lograrse la misma, indicar las razones de dicha imposibilidad.

Capítulo III La orientación

Artículo 20. Etapa de orientación

1. Esta etapa tiene por objeto brindar la orientación necesaria a la parte presuntamente agraviada, quejosa o denunciante sobre el trámite para la atención y tratamiento de las conductas probablemente infractoras.
2. El Departamento de Recursos Humanos a través de su personal, deberá orientar a las personas presuntamente agraviadas, quejas o denunciantes sobre las vías legales y autoridades competentes para el trámite en la atención de casos de HASL y de conflictos laborales, así como brindarle atención psicológica y acompañamiento, en los casos que así se requiera, debiendo dejar constancia de las actuaciones correspondientes.
3. La actuación del personal del Departamento de Recursos Humanos deberá ser con perspectiva de género, independiente, imparcial y respetando en todo momento los derechos humanos de las personas involucradas. El personal designado para esta tarea deberá capacitarse en relaciones laborales, psicología, así como en atención a víctimas y personas en condición de vulnerabilidad.

Capítulo IV De la entrevista y el expediente único.

Artículo 21. Entrevista

1. Esta etapa tiene por objeto realizar una reunión con las personas involucradas directamente en una diferencia laboral o suceso materia de la queja, para generar el expediente único e identificación de posibles conductas infractoras. Dicha reunión se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes al establecimiento de la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada.
2. En caso que se estime pertinente, se otorgará atención psicológica a la persona presuntamente agraviada, con personal especializado al efecto, ya sea de manera presencial o a través de la implementación de herramientas tecnológicas.
3. Las entrevistas se deberán llevar a cabo preferentemente de manera presencial, no obstante, cuando a juicio de la autoridad se advierta una situación que por su naturaleza amerite una atención urgente que ponga en riesgo la integridad o los derechos de la persona agraviada, quejosa o denunciante, la entrevista podrá realizarse por medios remotos de comunicación electrónica en los que se pueda apreciar en tiempo real el estado físico de la persona, previo consentimiento de la persona agraviada, quejosa o denunciante.



Artículo 22. Acciones posteriores a la entrevista

1. Concluida la etapa de entrevista, la autoridad de primer contacto deberá:

a) Informar a la persona agraviada sobre la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de conciliación, en el caso que no opte por el procedimiento de conciliación, se hará de su conocimiento que puede formalizar su queja cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre completo de la o las personas que denuncian y correo electrónico o domicilio para oír y recibir notificaciones; así como el cargo o puesto que ocupa y el área de adscripción;
- III. Nombre completo, cargo o puesto y adscripción de la persona denunciada;
- IV. Descripción de los hechos en que se funda la denuncia y de los preceptos constitucionales o legales que estima violados;
- V. Señalar y aportar las pruebas relacionadas con los hechos referidos, y
- VI. Firma autógrafa.

Es admisible la presentación de denuncias en forma oral, siempre y cuando se ratifique ante la autoridad instructora, dentro del plazo de tres días siguientes. En este supuesto, la autoridad de primer contacto deberá orientar a la parte denunciante para ese efecto, debiendo remitir a la autoridad instructora un acta circunstanciada de la denuncia oral para que proceda conforme a sus atribuciones.

b) En caso de ser identificados como necesarios, se realizarán peritajes en materia psicológica por el personal especializado, para la debida documentación de las afectaciones provocadas por las probables conductas infractoras y, en su caso, deberán ser anexadas a la denuncia al momento de ser remitida al área encargada de realizar las diligencias de investigación.

c) Evaluar la necesidad de solicitar a la autoridad instructora, valore la pertinencia de dictar las medidas cautelares que resulten más convenientes a efecto de salvaguardar la integridad de la persona agraviada, quejosa o denunciante

d) Solicitar el consentimiento para el manejo de datos personales sensibles brindados por la persona presuntamente agraviada, así como entregar el aviso de confidencialidad que rige durante la atención de denuncias en materia de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral dentro del Instituto.

e) Remitir al área que realice las diligencias de investigación la denuncia al momento en que la persona presuntamente agraviada la presente y estén agotadas todas las facultades establecidas en el presente artículo.

2. En caso de formalizar la queja o denuncia, la autoridad instructora, de acuerdo a los resultados arrojados con los datos asentados en el expediente único, procederá a realizar las investigaciones pertinentes, a fin de estar en posibilidad de determinar o no el inicio del procedimiento sancionador.

Artículo 23. Expediente único

1. El expediente único es el instrumento a través del cual la autoridad de primer contacto incluye las constancias que derivan de las diligencias practicadas desde la primera actuación hasta antes de iniciar la investigación.

2. La autoridad de primer contacto deberá detallar en un informe que se integre al expediente único, lo asentado en la entrevista y demás documentación que hubiere recibido, así como lo advertido o apreciado en las diligencias practicadas para establecer la primera entrevista.



3. En el informe deberá consignarse cuando menos lo siguiente:

a) Información de la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante y de la persona presuntamente responsable, relativa a:

- I. Nombre completo;
- II. Edad;
- III. Sexo;
- IV. Escolaridad;
- V. Puesto o cargo;
- VI. Área de adscripción o a la que informe sus actividades;
- VII. Datos de contacto; y
- VIII. Fecha de ingreso o inicio de actividades en el IEEC.
- IX. Antigüedad en su último lugar de adscripción o periodo en el que ha prestado servicios en el área a la que informa sus actividades.

b) Narración de los hechos, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, sin tener que ser exhaustivas o precisas, permitan conocer el contexto en el que ocurrieron los hechos denunciados.

c) Impresión diagnóstica, que identifique la probable conducta que se advierte a partir de las diligencias de comunicación que se llevaron a cabo al establecer el primer contacto, así como lo apreciado en la entrevista y la información proporcionada por la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante y que a partir de las mismas sugiera a la autoridad instructora la adopción de medidas precautorias, o diligencias a realizar para dar inicio a un procedimiento sancionador.

Título Cuarto
Del procedimiento de conciliación
Capítulo I
Bases generales

Artículo 24. Alcance

1. El procedimiento de conciliación es aplicable en cualquier tipo de conflicto laboral, siempre y cuando una de las partes pertenezca al SPEN, o bien sean conductas que presuntamente encuadren en las definiciones de hostigamiento y acoso laboral.

2. Previo al inicio del procedimiento sancionador se privilegiará que la solución de conflictos se resuelva a través de este procedimiento, siempre que no se contravenga alguna disposición aplicable, el interés superior del IEEC o de los principios que se deben observar en su actuación.

Artículo 25. Principios en materia de conciliación

1. En concordancia con los principios previstos en el artículo 4 de los presentes lineamientos, la autoridad conciliadora y las personas interesadas deberán regir su actuar conforme a lo siguiente:

- a) La persona conciliadora deberá actuar con apego a las normas y a los principios previstos en los presentes lineamientos;
- b) La persona conciliadora deberá vigilar que el acuerdo al que lleguen las personas interesadas sea comprensible y realizable, así como equitativo, justo y perdurable;
- c) La persona conciliadora deberá excusarse de participar en un procedimiento de conciliación, si a su juicio está convencido que su intervención la perjudica, o bien, que existe algún conflicto de



interés, dicha situación debe hacerla de conocimiento inmediato de la autoridad conciliadora a efecto de que esta pueda designar a otra persona conciliadora; y
d) La participación de las personas interesadas en el procedimiento de conciliación deberá ser voluntaria, estar libre de coerción o cualquier vicio que afecte su voluntad.

Artículo 26. Excepciones al procedimiento de conciliación

1. No serán objeto del procedimiento de conciliación los conflictos que:

- a) Afecten el interés directo del IEEC;
- b) Afecten derechos de terceros ajenos al conflicto;
- c) Atenten contra el orden público;
- d) Sean materia de una denuncia presentada ante el OIC o ante autoridades distintas al IEEC;
- e) Se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador respecto a un asunto que previamente ya había sido conocido por conciliación, y
- f) Aquellos que por su naturaleza se encuadren en las definiciones de Hostigamiento y Acoso sexual establecidas en los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Atención a casos de hostigamiento y acoso laboral

1. Para determinar la viabilidad de la implementación del procedimiento de conciliación en los casos de hostigamiento y acoso laboral bastará con que exista voluntad de la persona agraviada y de la persona presuntamente responsable para someterse al mismo, siendo ello un caso de excepción.

2. La persona agraviada podrá desistirse en cualquier momento y hasta antes de la celebración del acta en que consten los acuerdos que dan solución al conflicto, del procedimiento de conciliación, si así conviene a sus intereses.

3. El Departamento de Recursos Humanos deberá solicitar el consentimiento para el manejo de datos personales sensibles brindados por la persona presuntamente agraviada, debiendo ser protegidos los siguientes datos de conformidad con el artículo 4 incisos a) y b) de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche:

- a). El nombre de la persona presuntamente agraviada
- b). El domicilio particular,
- c). El teléfono fijo o celular personal,
- d). el correo electrónico no oficial
- e). La firma,
- f). La Clave Única de Registro de Población (CURP),
- g). Su fotografía, en su caso, y
- h). Cualquier otra información empleada por la persona para su identificación.

Así también, el Departamento de Recursos Humanos deberá entregar el aviso de confidencialidad que rige durante la atención de denuncias en materia de hostigamiento o acoso sexual o laboral dentro del IEEC a ambas partes, el cual deberá contemplar los siguientes datos:

- I. El domicilio del IEEC;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que sean sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta expresamente al IEEC para llevar a cabo:
 - a. El tratamiento de datos personales, y
 - b. Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, organismos autónomos, y las personas físicas o morales de carácter privado;



- IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- V. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VI. Los medios a través de los cuales el IEEC comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Capítulo II

De las partes en el procedimiento de conciliación

Artículo 28. Partes en el procedimiento

1. Son partes en el procedimiento de conciliación, las personas involucradas en el conflicto y la autoridad conciliadora.
2. La autoridad encargada de dirigir el procedimiento de conciliación será el Órgano de Enlace.

La autoridad conciliadora deberá ejercer sus atribuciones a través de la persona conciliadora que designe para dirigir el procedimiento de conciliación que corresponda.

Artículo 29. Atribuciones de la autoridad conciliadora

1. Corresponde a la autoridad conciliadora, dentro del ámbito de su competencia:
 - a) Promover y difundir de manera permanente entre las y los MSPEN, los fines, principios, funciones y logros del procedimiento de conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;
 - b) Proponer a la Comisión de Seguimiento la o las personas que deberán fungir como conciliadora, quienes se encargarán de dirigir el procedimiento de conciliación;
 - c) Establecer los mecanismos para capacitar al personal que intervenga en los procedimientos de conciliación;
 - d) Llevar el registro y archivo de los acuerdos que deriven del procedimiento de conciliación;
 - e) Prever las condiciones físicas y sanitarias óptimas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación, y
 - f) Las demás atribuciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.

Artículo 30. Obligaciones de la persona conciliadora

1. Son obligaciones de la persona conciliadora:
 - a) Ejercer su función conforme a los principios del procedimiento de conciliación y los previstos en el artículo 4 de los presentes lineamientos;
 - b) Comunicar por escrito a la autoridad conciliadora, cuando exista impedimento o excusa para participar en el procedimiento;
 - c) Conducir el procedimiento de conciliación en forma imparcial y profesional;
 - d) Presentar posibles fórmulas de arreglo a las partes, para la solución del conflicto;
 - e) Facilitar la comunicación y negociación de las partes en conflicto;
 - f) Vigilar que en los procedimientos de conciliación en que intervenga no se afecten los intereses del IEEC, los derechos irrenunciables, los derechos de terceras personas ajenas al conflicto, ni las disposiciones de orden público;
 - g) Escuchar a las partes y exhortarlas para que se conduzcan con respeto;
 - h) Concluir la reunión de conciliación cuando no exista avenencia de las partes y/o cuando no se puedan establecer condiciones de respeto; y
 - i) Las demás que establezca el Estatuto o norma aplicable.

Artículo 31. Derechos de las partes



1. En el procedimiento de conciliación son derechos de las partes:

- a) Solicitar a la autoridad conciliadora la implementación del procedimiento de conciliación;
- b) Participar en la reunión de conciliación, junto con su representante, apoderado o persona de su confianza, quien podrá asistirlo jurídicamente durante la audiencia, pero no podrá influir en la decisión que tome;
- c) Manifiestar en el momento que les indique la persona conciliadora, su versión sobre los hechos motivo del conflicto, sus ideas, probables agravios, inquietudes, aflicciones y percepciones sobre el conflicto;
- d) Proponer una o más soluciones para dirimir el conflicto;
- e) Solicitar en cualquier momento del procedimiento de conciliación la terminación del mismo, y
- f) Celebrar por escrito un acuerdo de voluntades, mediante el que se dé solución al conflicto, el cual deberá constar en el acta que para tal efecto se suscriba.



Capítulo III
De la sustanciación del procedimiento de conciliación

Artículo 32. Del inicio del procedimiento

1. Para dar inicio al procedimiento de conciliación bastará con que así lo soliciten las partes, ya sea por escrito o de manera verbal ante la autoridad conciliadora, de forma individual o conjunta, o bien a propuesta de la o el titular del área de adscripción.

De realizar la solicitud por escrito, ésta se deberá presentar ante la oficina de partes de la autoridad conciliadora, en días y horas hábiles.

La solicitud deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- a) El nombre, cargo y área de adscripción de la persona solicitante;
- b) Nombre, cargo y área de adscripción de las demás partes en conflicto laboral; y
- c) Breve descripción de los hechos generadores del conflicto laboral y, de ser posible, las maneras de solucionarlo.

2. Si las partes involucradas solicitan el inicio del procedimiento de manera verbal ante la autoridad conciliadora, deberán brindar la información a que refiere el párrafo anterior al momento de acudir a las instalaciones, a efecto de que la persona elabore una constancia, que se integrará al expediente de conciliación que en su caso se genere.

3. En caso que, a juicio de la autoridad conciliadora, el conflicto no pueda ser objeto del procedimiento de conciliación, deberá rechazar la solicitud en los siguientes tres días hábiles, fundando y motivando su determinación y notificándola a las partes.

4. Si es procedente la admisión de la solicitud, la autoridad conciliadora, a través de la persona conciliadora tramitará el procedimiento, convocando a las partes a la primera reunión de conciliación, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar.

Artículo 33. Desahogo de la reunión de conciliación

1. La reunión de conciliación, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La primera reunión de conciliación será con el objeto que las partes involucradas conozcan en qué consiste el procedimiento de conciliación, sus beneficios, así como el motivo por el que se les citó. Si alguna de las partes no asiste por cuestiones justificadas, se reprogramará la fecha para celebración de la reunión, la cual no debe de exceder los siguientes cinco días hábiles;
- b) En caso que alguna de las partes no asistiera, se fijará una nueva fecha de reunión bajo apercibimiento que, de no asistir, se entenderá que no es su deseo conciliar y se determinará lo conducente;
- c) Se realizarán tantas reuniones como la persona conciliadora y las partes consideren necesario para llegar a la solución del conflicto, siempre y cuando el desahogo del procedimiento de conciliación no exceda de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la recepción de la solicitud;
- d) En las reuniones conciliatorias, la persona conciliadora podrá realizar preguntas a cada una de las partes, con el objeto de aclarar dudas, precisar aspectos que puedan contribuir a la solución del conflicto y encauzar la reunión para buscar alternativas de solución;
- e) Las reuniones de conciliación se llevarán a cabo en el lugar que determine, la autoridad conciliadora, pudiéndose auxiliar de herramientas tecnológicas, como la videoconferencia, para su celebración, y

f) La persona conciliadora deberá facilitar el alcance de una solución satisfactoria para las partes, sin que les pueda imponer a éstas un acuerdo de solución. Concluidas las reuniones previstas, la persona conciliadora llevará a cabo el levantamiento del acta respectiva.



2. Lo acordado durante el procedimiento de conciliación no podrá afectar derechos irrenunciables, comprometer derechos de personas ajenas al conflicto, afectar el cumplimiento de las atribuciones y funciones del IEEC ni atentar contra el orden público.
3. En caso que la persona conciliadora advierta la probable afectación de derechos de terceras personas ajenas al conflicto, suspenderá el desahogo del procedimiento y lo comunicará a la autoridad conciliadora. Si ésta determina que existe esa afectación, exhortará a las partes para que manifiesten su conformidad para que se convoque a dicha persona a intervenir en la conciliación.
4. De aceptar las partes, se convocará a la persona tercera interesada para que voluntariamente asista a una reunión ante la o el conciliador.
5. En el supuesto que las partes no acepten que se cite a la persona tercera interesada o ésta no comparezca en la primera citación, la autoridad conciliadora podrá enviar una segunda citación, siempre y cuando se considere que de esta comparecencia puede depender la solución del conflicto o en caso de no hacerlo se vulneren derechos del tercero. En caso que la persona tercera involucrada no asista a la segunda citación, sin causa justificada, se dará por terminado el desahogo del procedimiento respecto de dicha persona y, continuará con la conciliación por lo que hace exclusivamente a las partes, lo que deberá hacerse de su conocimiento.
6. Las partes pueden renunciar en cualquier momento, de manera libre y voluntaria, a seguir el desahogo del procedimiento de conciliación, para ello deberá de expresar su voluntad ya sea por escrito o de manera verbal a la autoridad conciliadora, así como de forma individual o conjunta.
7. En aquellos casos en que el conflicto no sea solucionado a través del procedimiento de conciliación, y dé lugar a las diligencias o actuaciones de investigación previas al inicio del procedimiento sancionador, el término de la prescripción de la autoridad competente se interrumpirá durante la sustanciación de la conciliación.

Artículo 34. Acta de conciliación

1. En el caso que las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, el acta deberá especificar aspectos generales del procedimiento, entre otros:

- a) El número de reuniones de conciliación;
- b) Las fechas y sedes en que las mismas se llevaron a cabo;
- c) El nombre de la persona conciliadora, especificando su cargo y adscripción; y
- d) Un breve resumen de las propuestas generadas durante la reunión o reuniones.

En la redacción de dicha acta deberá observarse cabalmente la normativa aplicable para garantizar la confidencialidad de las partes que intervienen en el procedimiento, dejando a salvo sus derechos para que éstas los ejerzan en la vía que consideren oportuna.

2. En el supuesto que las partes convengan en llevar a cabo un acuerdo de conciliación, además de los elementos previstos en el numeral anterior, dicho documento deberá observar los siguientes elementos:

- a) Número de expediente;
- b) Lugar, fecha y hora de inicio de la reunión de conciliación;
- c) Nombres de las partes, cargos o puestos y adscripción;
- d) Nombre de la o el conciliador, cargo o puesto y adscripción;
- e) Descripción breve de los hechos que generan el conflicto;
- f) Compromisos de las partes para la solución del conflicto;
- g) Hora de conclusión de la o las reuniones de conciliación, y



h) Firma de las partes y de la o el conciliador.

En ambos casos, la persona conciliadora deberá proporcionar a las partes copia simple del acta y Acuerdo que suscriban y el original permanecerá bajo resguardo de la autoridad conciliadora.

Artículo 35. Cumplimiento y seguimiento de los acuerdos

1. Las partes deberán asumir el compromiso de los acuerdos que hayan suscrito en el acta, por lo que su cumplimiento será obligatorio, sin necesidad de validación por parte de alguna autoridad del IEEC ajena a la persona conciliadora.
2. Las partes deberán informar a la autoridad conciliadora, por escrito, si existe incumplimiento al acuerdo de voluntades, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, sin tener que ser exhaustivas o precisas, permitan conocer el motivo en que se sustentan.
3. La autoridad conciliadora requerirá a la parte que ha sido señalada en posible incumplimiento, para que, en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda.
4. La celebración de acuerdos entre las partes en el procedimiento de conciliación, dan por concluido, mediante el acta respectiva, el asunto o la queja que lo originó y que, en caso de incumplimiento o de no llegar a un acuerdo, se dejarán a salvo los derechos de las partes para promover queja o denuncia.
5. En caso que la autoridad conciliadora considere que se está ante la comisión de una posible conducta infractora, podrá solicitar el auxilio de la autoridad instructora, quien iniciará una investigación preliminar, con el objeto de conocer las circunstancias concretas del asunto y recabar elementos que permitan determinar si ha lugar o no al inicio del procedimiento laboral sancionador.
6. El seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en la conciliación estará a cargo de la autoridad conciliadora en los términos que se precisen en el acta respectiva. La persona conciliadora remitirá a la autoridad conciliadora, un informe final del procedimiento.

Título Cuarto Del procedimiento sancionador Capítulo I Bases Generales

Artículo 36. Alcance

1. El procedimiento sancionador es aplicable a la y el MSPEN que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas, en términos de lo previsto en el artículo 463 del Estatuto.

Capítulo II Etapa de investigación

Artículo 37. Actuaciones previas.

1. Las actuaciones previas al procedimiento sancionador se iniciarán, a juicio de la autoridad instructora, cuando tenga conocimiento formal por cualquier medio de una conducta probablemente infractora, con la finalidad de que pueda recabar elementos de prueba que permitan determinar en su caso, su inicio.



Artículo 38. Actuaciones durante la etapa de investigación

1. La autoridad instructora, sin prejuzgar sobre la procedencia de la queja o denuncia o el fondo de la materia del procedimiento, podrá ordenar o practicar, entre otras, las diligencias siguientes:

a) Solicitar información o documentación a la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, a la persona presuntamente responsable o a cualquier otra persona que tenga relación directa o conocimiento de los hechos motivo de la queja o denuncia. La autoridad otorgará un plazo de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento; en caso de incumplimiento injustificado del requerimiento, se podrá formular nuevo requerimiento haciendo de su conocimiento sus deberes respecto a que cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una conducta o conductas probablemente infractoras deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad instructora, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente, así como de las faltas en que incurre por la falta de cumplimiento a las obligaciones previstas en los ordenamientos;

Asimismo, el órgano u autoridad que reciba una denuncia o algún escrito relacionado con la denuncia de una conducta o varias conductas probablemente infractoras, lo deberá remitir, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, a la autoridad instructora.

b) Solicitar a la parte presuntamente agraviada, quejosa, denunciante aclare los hechos por ellos expresados, cuando a juicio de la autoridad sea necesario para robustecer la investigación correspondiente, o en su caso, para tener elementos que soporten la determinación del inicio o no del procedimiento sancionador;

c) Solicitar la comparecencia de la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, la persona presuntamente responsable o cualquier otra persona que tenga relación directa o conocimiento de los hechos motivo de la queja o denuncia, y

d) Realizar visitas en las áreas de trabajo relacionadas con la queja o denuncia, sin mediar comunicación previa del día y hora de la misma, sin embargo, se hará del conocimiento de la persona titular del área correspondiente que, en virtud de una investigación en curso se acudirán en días próximos a recabar medios de prueba a sus instalaciones, como parte de las facultades de investigación que detenta la autoridad instructora.

2. Estas diligencias previas no podrán exceder en su trámite y desahogo más de seis meses a partir de que se tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora.

En el desarrollo del trámite de la queja o denuncia, las autoridades competentes y las personas sujetos obligados involucrados deberán guardar la confidencialidad respecto de los aspectos que compone cualquiera de las etapas de los procedimientos de conciliación y sancionador.

3. Si con motivo de la investigación a que se refiere este artículo, la autoridad estima que existen elementos suficientes para presumir conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, lo hará del conocimiento al OIC, para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 39. Requerimiento de la información

1. La autoridad instructora podrá solicitar informes y documentación en términos de lo establecido en el artículo anterior, para lo cual otorgará al destinatario un plazo de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento, atendiendo al caso particular y del posible riesgo observable.



2. El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles por la autoridad instructora a solicitud del destinatario, siempre que este último manifieste mediante escrito fundado y motivado la causa de imposibilidad material o formal que le impida cumplir con el plazo mandatado inicialmente.

3. La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito en las oficinas de la autoridad instructora durante los primeros dos días del plazo otorgado, a efecto de que la misma revise la solicitud y determine mediante la emisión de un auto lo conducente. La solicitud de prórroga no interrumpirá el plazo concedido por la autoridad.

4. La entrega de la información o documentación requerida se dará por cumplida en tiempo, cuando conste fecha cierta de la recepción del escrito o del correo electrónico que contenga la información respectiva. En cualquier caso y con independencia de la remisión de la información a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, el original de la documentación deberá remitirse a la brevedad a la autoridad instructora, para que valore su cumplimiento, en términos de la oportunidad y el debido desahogo del requerimiento.

5. En caso de incumplimiento injustificado del requerimiento, se podrá solicitar el apoyo de la persona que funja como superior jerárquico, a efecto de garantizar la debida diligencia de su desahogo.

Capítulo III De las medidas cautelares y medidas de protección

Artículo 40. Objeto

1. Las medidas cautelares tienen por finalidad conservar de manera provisional, la materia del procedimiento y evitar daños irreparables respecto de los siguientes supuestos previstos, de manera enunciativa:

- a). Evitar la consumación o afectación irreparable del derecho del o la solicitante ante la comisión de una probable conducta infractora;
- b). Evitar la obstaculización del adecuado desarrollo de una investigación o del procedimiento laboral sancionador;
- c). Prevenir o conservar las cosas en el estado que guardan para evitar actuaciones que puedan incidir en el resultado de la resolución;
- d). Impedir se sigan produciendo los efectos perjudiciales que se ocasionan a la persona destinataria de la conducta probablemente infractora;
- e). Impedir el ocultamiento o destrucción de pruebas relacionados con la presunta conducta infractora, y
- f). Evitar daños o actos que puedan poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales.

2. Según la naturaleza del asunto, dichas medidas podrán ser para mantener las cosas en el estado en el que se encuentran, con el fin de preservar la materia de la investigación o del procedimiento; o en su caso, como una medida que surge ante la posible e inminente vulneración de un derecho humano con el fin de recuperar la situación anterior a esa, en atención a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, sin que ello implique algún tipo de restitución a favor de quien se beneficie con la emisión de la medida.

3. Las medidas de protección tienen por objeto salvaguardar la integridad y la seguridad de la persona en situación de vulnerabilidad, para garantizar espacios laborales libres de violencia dentro del IEEC.

**Artículo 41. Determinación de las medidas cautelares**

1. En la atención de las quejas o denuncias, la autoridad instructora, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas cautelares, por lo que podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia.

2. La autoridad instructora deberá dictar las medidas cautelares siempre que se advierta la existencia de casos graves o muy graves en los siguientes términos:

I. La reubicación temporal de la persona presuntamente agraviada, siempre y cuando ésta manifieste su aceptación o, en su caso, la reubicación temporal del probable responsable, por el plazo que la autoridad instructora lo determine, y

II. La suspensión temporal de la persona señalada como presuntamente responsable, hasta por el tiempo que dure la investigación o el procedimiento laboral sancionador. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le atribuya, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decreta la medida.

3. En caso que no se especifique la duración de la medida cautelar, ésta subsistirá hasta en tanto la autoridad tenga elementos suficientes para decretar el cese de la misma, a fin de continuar con el cumplimiento de las actividades institucionales, previa vista a las partes involucradas por el término de 3 días hábiles, para que manifiesten lo que a su interés convenga.

Artículo 42. Requisitos de procedencia

1. Para la determinación de cualquiera de las medidas cautelares se deberá realizar el siguiente procedimiento;

a) En vía incidental, se podrá solicitar la suspensión de las medidas cautelares en cualquier momento de la investigación o de la sustanciación del procedimiento, debiéndose justificar las razones por las que se estime innecesario que éstas continúen, para lo cual se deberán ofrecer y exhibir las pruebas que estimen conducentes y suficientes para soportar la justificación de la conclusión de la medida.

Con el escrito y anexos con los que se solicite la suspensión de las medidas cautelares se dará vista a las personas que serán directamente afectadas con las mismas, para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior o transcurrido el plazo indicado, si no existieren pruebas pendientes por desahogar, la autoridad sustanciadora resolverá de plano lo que corresponda.

2. La determinación que conceda o niegue las medidas cautelares deberá contener, por lo menos lo siguiente:

- a) Disposiciones normativas que sustentan la determinación;
- b) Razones por las cuales la autoridad instructora sustenta la determinación;
- c) Para el efecto de que se conceda una medida, se deberá señalar expresamente que ésta no prejuzga sobre la veracidad de los hechos que se investigan, ni sobre la procedencia de la queja o denuncia planteada o la responsabilidad de la persona presuntamente responsable;
- d) Precisar que dichas actuaciones se deberán regir por los principios a que hace referencia en los presentes lineamientos, y
- e) Duración.

Artículo 43. Mínimo vital

Durante la vigencia de las medidas cautelares, la o el MSPEN reubicado podrá realizar todos los trámites administrativos relacionados con sus condiciones generales de trabajo o bien, derechos y



obligaciones consignados en su contrato, ante la DEAPPAP, para garantizar el derecho de la persona materia de la medida cautelar al mínimo vital.

1. El contenido del derecho al mínimo vital coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda cubrir sus necesidades básicas.

2. El objeto de este derecho abarca todas las medidas imprescindibles para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Artículo 44. Determinación de las medidas de protección

1. Con independencia de las medidas cautelares, el Departamento de Recursos Humanos de oficio o a petición de parte podrá dictar las medidas de protección psicológica, de resguardo o las que estime necesarias, en favor de la persona que posiblemente resienta la conducta denunciada por hostigamiento o acoso sexual o laboral.

2. Podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia, siempre que se advierta la existencia de un caso grave, que ponga en riesgo la integridad de las personas quejas o denunciantes o el cumplimiento de las actividades institucionales.

Artículo 45. No inicio del procedimiento

1. La autoridad instructora podrá determinar no iniciar el procedimiento sancionador, cuando:

- a). La conducta atribuida no se relacione con las causas de imposición de sanciones;
- b). La persona denunciada sujeta a investigación presente su renuncia o fallezca;
- c). La parte presuntamente agraviada desista de su pretensión, siempre y cuando no exista afectación a los intereses del Instituto. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la autoridad instructora, previo requerimiento y en el plazo que al efecto se señale, utilizando las herramientas tecnológicas a su alcance.

d). La denuncia carezca de firma, y

e). Se trate de denuncias de carácter anónimo, sin que de la misma se puedan derivar indicios sobre una conducta probablemente infractora o, en su caso, del resultado de la investigación preliminar no se advierta una probable afectación a los intereses del IEEC.

2. El auto por el que se determine no iniciar el procedimiento deberá contener los requisitos siguientes:

- I. Número de expediente;
- II. Fecha de conocimiento de la conducta probablemente infractora o, en su defecto, de la recepción de la queja o denuncia;
- III. Fecha de emisión del auto;
- IV. Autoridad que lo emite;
- V. Nombre completo, cargo o puesto y lugar de adscripción del presunto infractor; VI. Fundamentos de Derecho, y
- VII. Relación de hechos y razonamientos que sustenten la determinación.

3. En caso que se determine el no inicio del procedimiento laboral sancionador, se deberá elaborar el auto correspondiente y notificar a las partes, en un plazo de tres días hábiles posterior a la fecha del auto.

Artículo 46. Plazos y términos



1. La responsabilidad laboral se extingue con la renuncia o fallecimiento de la persona denunciada, el cumplimiento de la sanción, o la prescripción de la falta o de la sanción.

2. Si durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador la persona denunciada se separa en forma definitiva del IEEC, se emitirá resolución en la que se declarará extinguido el procedimiento, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que le puedan ser exigidas, para lo cual la autoridad instructora lo hará del conocimiento del OIC a efecto que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo correspondiente, y se ordenará el archivo del expediente. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto las medidas de carácter provisional que se hubieren adoptado con respecto a la persona probable responsable.

3. Los plazos de prescripción se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

- a). Seis años, en caso de faltas muy graves;
- b). Tres años, tratándose de faltas graves, y
- c). Un año, en caso de faltas leves.

El plazo de prescripción es continuo y comenzará a contarse desde que se haya cometido la conducta probablemente infractora o a partir del momento en que ésta hubiera cesado o cuando se tenga conocimiento de la misma.

4. La prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento, a cuyo efecto la determinación correspondiente deberá ser notificada a las partes.

La ejecución de las sanciones prescribirá:

- a). Tres años, tratándose de aquellas impuestas por faltas muy graves y graves
- b). Un año, tratándose de las impuestas por faltas leves.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se transgrede el cumplimiento de la sanción si éste hubiere comenzado.

Capítulo IV Sustanciación del procedimiento

Artículo 47. Del inicio del procedimiento

1. El auto de inicio es la primera actuación con la que formalmente comienza el procedimiento sancionador, el cual se deberá notificar personalmente a las partes, en un plazo de diez días hábiles y dentro del plazo de seis meses contados a partir de que la autoridad instructora tuvo conocimiento formal de la posible conducta infractora, con la finalidad que los trabajadores cuenten con la seguridad jurídica de que, transcurrido el plazo previsto en el Estatuto, no podrán ser sometidos a ningún tipo de procedimiento sancionador y menos aún, a la imposición de una sanción por esa conducta.

2. Una vez notificado el auto de admisión del inicio del procedimiento sancionador, la persona probable responsable deberá mantener informada de manera fehaciente a la autoridad instructora de sus ausencias o realización de actividades por motivos de trabajo en lugar distinto al de su adscripción, con la finalidad de establecer las medidas adecuadas que permitan realizar cualquier notificación con motivo del desahogo del procedimiento referido.

3. La persona denunciante en su escrito inicial deberá proporcionar su domicilio, correo electrónico o dirección que permita facilitar cualquier notificación con relación a la queja o denuncia. En caso de



no ser cierto o resultar inexacto el domicilio, dirección o correo electrónico, las notificaciones se practicarán por estrados y se entenderán válidamente realizadas para todos los efectos legales el día de su realización, sin necesidad de realizar un acuerdo que autorice su realización.

4. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de la persona presuntamente responsable; para ello, deberá informar a la persona presuntamente responsable de las acusaciones en su contra y le correrá traslado con la totalidad de las pruebas ofrecidas y actuaciones que se hayan realizado hasta el dictado del auto de inicio, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Capítulo V

De la contestación, pruebas, desahogo y alegatos

Artículo 48. Escrito de contestación

1. Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al momento en que surte efectos la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionador, la persona presuntamente responsable deberá presentar ante la Oficialía Electoral el escrito de contestación con su firma autógrafa en original y en su caso, las pruebas de descargo; pudiendo hacerlo de manera personal ante dicha autoridad. También podrá remitirlo a través del empleo de herramientas tecnológicas, a través de correo electrónico.

2. En el escrito de contestación, la persona presuntamente responsable deberá proporcionar a la autoridad instructora, su domicilio, correo electrónico y dirección que permita facilitar cualquier notificación con relación a la queja o denuncia. En caso de no ser cierto o resultar inexacto el domicilio, dirección o correo electrónico, las notificaciones se practicarán por estrados electrónicos y se entenderán válidamente realizadas para todos los efectos legales, sin necesidad de realizar un acuerdo que autorice su realización.

Artículo 49. De las pruebas y su desahogo

1. En el procedimiento sancionador podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas: Son aquellas expedidas por los órganos o funcionarios electorales, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia; así como los expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, acorde a sus atribuciones y, por quienes están investidos de fe pública de acuerdo con la ley.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario sobre su autenticidad o la veracidad de los hechos consignados.

b) Documentales privadas: Son todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

c) Técnicas: Son las que derivan de los descubrimientos de la ciencia, susceptibles de ser desahogadas sin necesidad de peritos y que constituyan un elemento para esclarecer los hechos de que se trate.

El oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.



d) Confesional: La cual puede ser *expresa* o *tácita*: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar el inicio del procedimiento, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto relacionado con el procedimiento; *tácita*, la que se presume en los casos señalados por la normativa aplicable.

De ofrecerse la prueba confesional a cargo de un Consejero o Consejera, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o titular de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica del IEEC, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el IEEC y relacionados con la materia del procedimiento. Su desahogo se hará vía oficio y para ello la parte oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales las posiciones por la autoridad, se remitirá el pliego a quien deberá absolverlas, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito.

e) Testimonial: La parte que ofrezca la prueba deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de quienes rendirán testimonio;

II. En su caso, el cargo o puesto que ocupan dentro del IEEC, y

III. Para el examen de los testigos, no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas y las repreguntas serán formuladas verbal y directamente al testigo. Los hechos que les consten y guarden relación con el procedimiento sancionador sobre los que declararán de manera directa cada uno de los testigos.

IV. No obstante lo dispuesto en la fracción anterior, cuando el testigo sea un Consejero o Consejera, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o titular de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica del IEEC, la parte promovente, al ofrecer la prueba, deberá presentar sus interrogatorios por escrito, con las copias respectivas para las demás partes, las cuales serán puestas a su disposición en el mismo auto en que se mande recibir la prueba, para que, dentro de tres días, presenten, en pliego cerrado, si quisieren, su interrogatorio de repreguntas, a fin de que la autoridad pueda hacer su debida calificación.

En el auto por el que se señale fecha para el desahogo de esta prueba, la autoridad deberá prevenir a la oferente, con el objeto de presentar directamente a sus testigos en el lugar, día y hora que se indique para tal efecto, bajo el apercibimiento que, de no comparecer ese día sin causa justificada, se declarará desierta ante su falta de interés. Asimismo, si así lo solicita la parte oferente, los testigos podrán ser citados a declarar por conducto de la autoridad instructora.

f) La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las o los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificadas o identificados y asienten la razón de su dicho.

g) Pericial: Versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte, deberá ofrecerse indicando la materia sobre la cual debe versar, exhibiendo el cuestionario respectivo y especificando lo que pretende acreditar con la misma. Tienen como objetivo estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no sólo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.

Si fueren más de dos personas involucradas en el procedimiento, nombrarán una persona encargada del peritaje las o los que sostuvieren unas mismas o similares pretensiones, y otra las o los que las contradigan. Si las o los que deben nombrar una persona encargada del peritaje no pudieren ponerse de acuerdo, la autoridad designará una o uno de entre las o los que proponen las o los interesados, con independencia de poder hacerlo en los términos previstos en este lineamiento en auxilio del IEEC.



h) Inspección: Puede practicarse, a petición de parte o por orden de la autoridad, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la materia que se analiza y que no requieran conocimientos técnicos especiales.

La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma; el lugar donde debe practicarse; los periodos que abarcará, y los objetos y documentos que deben ser examinados. Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretendan acreditar con la misma.

i) Indicios: Son la consecuencia que la Ley o la autoridad deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

j) Instrumental de actuaciones: Es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado por motivo del procedimiento sancionador o recurso de inconformidad.

Artículo 50. Pruebas supervenientes.

1. En caso de ser ofrecidas pruebas supervenientes, la parte oferente deberá justificar la causa de la supervenencia a fin que la autoridad esté en posibilidad de poder determinar su procedencia, de lo contrario, no serán admitidas.

Artículo 51. Desahogo de pruebas.

1. La autoridad instructora deberá realizar las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas que conforme a derecho proceda y que así lo requieran; para ello, en todos los casos, la autoridad podrá hacer uso de herramientas tecnológicas y deberá resolver cualquier incidencia o escritos presentados por las partes en contra de las actuaciones practicadas o diligencias realizadas durante la instrucción y antes de que se determine el cierre de instrucción a efecto de dejar el expediente en estado de resolución.

2. Las pruebas documentales se tendrán desahogadas atendiendo a su propia naturaleza.

3. Tratándose de las pruebas técnicas, su desahogo correrá a cargo de la parte que la ofrece, para ello, deberá proporcionar a la autoridad los medios necesarios para su desahogo, de lo contrario, se tendrá por desierta.

Si la reproducción puede realizarse en cualquier aparato tecnológico disponible que tenga a su alcance la autoridad instructora o el personal designado para ello, procederá a su desahogo.

4. En el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:

I. La o el oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, por lo que, en caso de no comparecer de manera justificada, la autoridad la podrá declarar desierta.

II. La autoridad procederá a recibir los testimonios, que serán examinados por separado, en el orden que fueran ofrecidos.

III. Después de tomar la protesta de conducirse con verdad, se harán constar sus generales y se procederá a tomar su declaración.

IV. Se recibirá la declaración de tres testigos por cada hecho que se pretenda probar. Las partes presentarán sus preguntas por escrito, hasta 10 preguntas por testigo, la autoridad admitirá aquellas



que tengan relación directa con el asunto de que se trata y que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo o que lleven implícita la contestación.

V. Cuando la autoridad lo estime pertinente, examinará directamente al testigo.

VI. Las preguntas y las respuestas se harán constar en la diligencia, escribiéndose textualmente unas y otras.

VII. Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la autoridad deberá solicitarla, respecto a las respuestas que no la lleven ya en sí.

VIII. Las manifestaciones de las partes, objeciones o tachas a las o los testigos se formularán al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación posterior por la autoridad.

IX. El acta elaborada al efecto, previa lectura, deberá ser suscrita por la o el testigo y por quienes intervengan en el desahogo de dicha prueba.

X. En caso que alguna de las partes que intervengan en esta diligencia se niegue a firmar el acta respectiva, se dejará constancia de esta circunstancia, para los efectos de la valoración de la prueba.

5. En el desahogo de la prueba pericial se observará lo siguiente:

I. El día de la audiencia se presentarán las partes y la o el perito designado por la autoridad.

II. La o el perito protestará desempeñar su cargo con arreglo a la Ley e inmediatamente rendirá su dictamen, a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen.

III. Las partes podrán hacer a la o el perito las preguntas que juzguen convenientes.

IV. La autoridad podrá pedir a las personas encargadas del peritaje, todas las aclaraciones que estime conducentes y, de ser el caso, exigirles la práctica de nuevas diligencias.

V. Para el caso de desacuerdo en los dictámenes que presenten las o los peritos de las partes, se podrá proponer la opinión de una o un tercero, quien no está obligada u obligado a adoptar alguna de las opiniones de las o los otros peritos. Para ello, la autoridad concederá un plazo de 3 días hábiles común a las partes, para adicionar el cuestionario con lo que les interesa.

VI. Las o los peritos se sujetarán, en su dictamen, a las bases que, en su caso, fije la normatividad aplicable.

VII. Los honorarios de cada persona encargada del peritaje serán pagados por la parte que la o lo nombró, o que, en su caso hubiere nombrado la autoridad; los honorarios de la o el tercero, los efectuarán ambas partes.

De estimarlo conveniente para el esclarecimiento de los hechos, la autoridad podrá designar a la o al perito que corresponda para el desahogo de una diligencia, de la lista aprobados por el Poder Judicial del Estado publicados en el Periódico Oficial del Estado; de la Institución Pública local o federal que coadyuve con el IEEC o que a juicio de la autoridad pueda auxiliar a éste para su desahogo.

6. Admitida la prueba de Inspección, la autoridad señalará día, hora y lugar para su desahogo, observando las reglas siguientes:

I. La prueba se deberá ceñir estrictamente a lo ordenado;



II. Se requerirá poner a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse o practicar su reconocimiento;

III. Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular objeciones y observaciones que estimen pertinentes; y

IV. De la diligencia se elaborará acta circunstanciada, que firmarán las personas que en ella intervengan y la cual se agregará al expediente, previa razón que se deje en autos.

Artículo 52. Alegatos y cierre de instrucción.

1. Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora les dará vista por el plazo de cinco días hábiles, para el supuesto que deseen expresar alegatos adicionales a los que ya obren en el expediente.

2. Dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes podrán remitir sus alegatos a través de correo electrónico, los cuales serán agregados al expediente, hecho lo anterior, de no existir diligencia pendiente por desahogar, ni escrito que acordar, la autoridad instructora emitirá auto que determine el cierre de instrucción, para los efectos previstos.

3. Si con posterioridad al cierre de instrucción se presentaren escritos o promociones, la autoridad instructora las agregará al expediente, a fin de que, en su caso, la autoridad determine lo que en derecho proceda.

4. La notificación de los autos a que se refiere el presente artículo se realizarán personalmente y en caso excepcional por vía electrónica, observando las reglas previstas en estos lineamientos, sin embargo, en caso de que así se requiera, la autoridad podrá hacer la notificación por la vía que considere que dará mayor efectividad a la misma.

Capítulo VI De la etapa de resolución

Artículo 53. Plazos para emitir la resolución

1. Dentro de los veinticinco días hábiles siguientes, la autoridad instructora elaborará el proyecto de resolución y lo presentará a la autoridad resolutora debiendo remitir, además, el expediente. Esta última, dentro de los diez días hábiles siguientes, emitirá la resolución correspondiente, y la remitirá a la Oficialía Electoral para su notificación a las partes, quien lo deberá hacer dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la determinación.

Artículo 54. Contenido de la resolución

1. La resolución del procedimiento sancionador deberá contener al menos:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de las partes;
- c) Antecedentes;
- d) Argumentos de hecho y de derecho para sostener el sentido de la resolución;
- e) En su caso, la individualización de las sanciones;
- f) Los puntos resolutivos; y
- g) Nombre y firma de la autoridad resolutora.

Artículo 55. Sobreseimiento en el procedimiento sancionador.

1. La autoridad instructora podrá sobreseer el procedimiento sancionador laboral sancionador cuando, ya iniciado éste, se actualicen los supuestos siguientes:



- a). Desistimiento expreso de la persona presuntamente agraviada, el cual deberá ser ratificado por escrito ante ésta o la autoridad resolutora competente;
 - b). Por cualquier causa que deje sin materia o cambie la situación jurídica del procedimiento laboral sancionador, y
2. En esos casos, la autoridad instructora emitirá el auto de sobreseimiento correspondiente.

Artículo 56. Sanciones.

1. Previa sustanciación del procedimiento laboral sancionador, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Amonestación: Advertencia formulada por escrito a la persona denunciada para que evite reiterar la conducta indebida en que haya incurrido;
- II. Suspensión: Interrupción temporal en el desempeño de las funciones o actividades de la persona denunciada, sin goce de salario, ni demás prestaciones y percepciones que perciba, dieta u honorarios según corresponda. La suspensión no podrá exceder de sesenta días naturales;
- III. Sanción pecuniaria: Es la multa cuantificada en UMA, la cual podrá alcanzar hasta el equivalente a dos tantos de los beneficios obtenidos o, en caso de no haberlos conseguido, por el equivalente a la cantidad de 1 hasta 500 veces su valor diario. El uso y destino de la misma quedará a disposición de la DEAPPAP, y
- IV. Destitución: Acto mediante el cual el IEEC da por concluida la relación jurídico laboral con la persona denunciada, por infracciones cometidas en el desempeño de sus funciones.

2. En los casos que la conducta infractora genere daños patrimoniales o perjuicios al IEEC o que la persona responsable obtenga un beneficio económico indebido en relación con el desempeño de sus funciones, se impondrá una sanción pecuniaria.

3. Las sanciones se impondrán entre los grados de mínimo, medio y máximo en atención a los elementos siguientes:

- a. La gravedad de la falta en que se incurra;
- b. El nivel jerárquico, grado de responsabilidad, los antecedentes y las condiciones personales y, de ser el caso, las económicas del infractor;
- c. La intencionalidad con la que realice la conducta indebida;
- d. La reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- e. La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones;
- f. La capacidad económica de la persona infractora o, en su caso, los beneficios económicos obtenidos, así como el daño, perjuicio o el menoscabo causado por la comisión de la conducta infractora;
- g. El número de personas afectadas o beneficiadas, en su caso, con la conducta infractora, y
- h. Alguna otra circunstancia de modo, tiempo o lugar que agrave o atenúe la conducta acreditada en el expediente.

4. Aun y cuando la conducta pueda ser calificada de leve a grave y la sanción a imponerse sea de amonestación a suspensión, podrá incrementarse dependiendo las particularidades de cada caso, en atención a los elementos previstos en el numeral anterior.

Artículo 57. Reglas para la ejecución de la sanción

1. Para el cumplimiento o ejecución de las sanciones deberá darse vista a la DEAPPAP, quien podrá considerar las reglas establecidas en el artículo 476 del Estatuto.



2. Durante el proceso electoral o cuando existan circunstancias en las que el cumplimiento de la suspensión impuesta a la persona sancionada pueda poner en riesgo o comprometa la atención de actividades institucionales, prioritarias o urgentes, a petición expresa de parte interesada, la DEAPPAP podrá fijar una fecha distinta a partir de la cual se deba cumplir la suspensión, cuidando siempre que ésta no prescriba.

3. En los asuntos de hostigamiento o acoso laboral y/o sexual no se otorgará prórroga para la ejecución del cumplimiento de la suspensión.

Título Quinto **Del recurso de inconformidad**

Artículo 58. Competencia

1. Las resoluciones dictadas en el recurso de inconformidad podrán revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

2. La autoridad facultada que tendrá competencia para conocer de los recursos de inconformidad es la Junta quien conocerá las impugnaciones que se presenten para controvertir las resoluciones emitidas por la autoridad instructora y resolutoria en el procedimiento sancionador, discutirá y en su caso, aprobará el proyecto de resolución realizado por la Asesoría Jurídica, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 59. Interposición del recurso

1. El recurso de inconformidad podrá interponerse ante la Oficialía Electoral, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la determinación que se recurra.

2. Cuando así lo estime pertinente, quien interponga un recurso de inconformidad, podrá presentar el escrito de impugnación y sus anexos, en formato digital a través de herramientas tecnológicas, en los que deberá constar la firma autógrafa de quien lo promueve.

3. El original de la documentación y anexos digitalizados, se deberán remitir a la Oficialía Electoral, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó a través de medios electrónicos. Dicha documentación, deberá coincidir en su totalidad con la enviada por la referida vía.

Artículo 60. Plazo para emitir la resolución

1. Dentro de los quince días hábiles siguientes, la Asesoría Jurídica elaborará el proyecto de resolución y lo presentará a la Junta, debiendo remitir, además, el expediente y será la instancia quien emitirá la resolución correspondiente, en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 61. Notificación a las partes de la resolución del recurso

Las resoluciones que recaigan del recurso de inconformidad serán notificadas personalmente por la Oficialía Electoral a las partes, dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 62. Principio de definitividad



1. El agotamiento del presente medio de impugnación es obligatorio a fin de observar el principio de definitividad que rige en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán aplicables, a partir del día siguiente de la aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por tanto, quedan sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán hasta su conclusión en los términos y las disposiciones establecidas en el momento de su inicio y en términos de lo dispuesto en el Estatuto vigente.

TERCERO. La DEAPPAP será la encargada de la elaboración de las guías o manuales pertinentes relativos a la orientación y entrevistas en el procedimiento.

CUARTO. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos podrá considerarse de manera supletoria, los criterios generales señalados en el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual o laboral en el Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al artículo 468 inciso a) del Estatuto, salvo en las áreas o autoridades en que recae el procedimiento local.

QUINTO. Se deberá prever la capacitación para las personas que funjan como autoridades de primer contacto e instructora, así como el personal que apoye en la conciliación de conflictos laborales, para la sensibilización en los temas relativos a sus funciones, y de manera particular, en casos de HASL; dentro de los noventa días hábiles siguientes a la aprobación de los Lineamientos, y en atención a la capacidad técnica operativa del IEEC.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



Acuerdo CG/90/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme al **Anexo Único** del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice las gestiones correspondientes para contar con la suficiencia presupuestaria, con el objetivo de que los montos contemplados en el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sean incluidos dentro del Presupuesto Anual para el ejercicio fiscal correspondiente; en cumplimiento a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y en los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, turnar mediante oficio debidamente firmado, el presente Acuerdo y su Anexo Único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique de manera electrónica, el presente Acuerdo y su Anexo Único, mediante oficio debidamente firmado, a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que una vez realizadas las notificaciones pertinentes, remita los acuses correspondientes, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (DESPEN), para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo CG/90/2021.

SEXTO: Se instruye al Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General; a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en funciones de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional; a la Unidad de Comunicación Social; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXI del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/08/2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXI del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 8ª SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2021.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

PROGRAMA DE
INCENTIVOS PARA EL
PERSONAL DEL
SERVICIO
PROFESIONAL
ELECTORAL
NACIONAL DEL
INSTITUTO
ELECTORAL DEL
ESTADO DE
CAMPECHE.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Este Programa se compone de nueve apartados.

El primero, antecedentes; el segundo, el marco normativo, el tercero, el glosario; el cuarto, los principios y criterios para el otorgamiento; el quinto, tipos y definiciones de los Incentivos a otorgar; el sexto, requisitos para el otorgamiento; el séptimo, los criterios de desempate; el octavo, la asignación de los recursos económicos o en especie, y decimo, Consideraciones particulares.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

I. Antecedentes

La normatividad aplicable al Programa será:

- a) Artículos 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Transitorio SEXTO del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- b) Artículos 248 y 249 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 8 de julio de 2020 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2021, iniciando vigencia al día siguiente de su aprobación.
- c) Acuerdo CG/10/16, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se designa al Órgano de Enlace con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 16 de marzo de 2016.
- d) Artículos 272, 278 fracción XXVI, 281 fracción X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicada el 26 de mayo de 2020.
- e) Acuerdo CG/18/2020 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se integran las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes, aprobado el 9 de octubre de 2020.
- f) Acuerdo CG/19/20, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se designa a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobado el 9 de octubre de 2020.
- g) Artículos 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 26, 27 y 28 de los Lineamientos para el otorgamiento de Incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el 19 de marzo de 2021.
- h) Artículo 88, Ter, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuenta con servidores públicos con plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema OPLE, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



II- Glosario

- a) **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.
- b) **Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.
- c) **Comisión del Servicio:** Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
- d) **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- f) **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- g) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- h) **IEEC:** Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- i) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral.
- j) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- k) **LIPEEC:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- l) **MSPEN:** Las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- m) **Órgano de Enlace:** Órgano de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

III.- Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos en el marco del programa

De conformidad con lo establecido en el artículo 438 del Estatuto, los incentivos *son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan los méritos y requisitos establecidos.*

En este tenor y con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad del desempeño de las y los MSPEN, en un marco de inclusión y mérito, impulsar el logro de resultados óptimos en el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



desempeño de sus funciones y fortalecer su práctica profesional a través del otorgamiento de incentivos, los principios y criterios que rigen la entrega de los incentivos en el presente Programa se establecen en los Lineamientos de la materia y son los siguientes:

"Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades,*
- II. Reconocimiento al mérito y a la Trayectoria*
- III. Proporcionalidad, y*
- IV. Equidad".*

"Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;*
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;*
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;*
- IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;*
- V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;*
- VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;*
- VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;*
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;*
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;*
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;*
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio de cada OPLE."

IV.- Nombre o identificación de cada tipo de incentivo

El Consejo General del IEEC prevé otorgar los siguientes tipos de incentivos a los MSPEN:

- I. Por rendimiento
- II. Actividades académicas

V.- Requisitos para su otorgamiento

Los requisitos que se tomarán en consideración para el otorgamiento de los incentivos señalados son:

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos hasta el veinte por ciento del total de MSPEN que hayan sido evaluados en el ejercicio valorable;
- No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
- Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absoluta o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- No se otorgará incentivos al personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la Rama Administrativa.
- No se otorgará incentivos a aquellas personas evaluadas que, en el momento de la aprobación del Acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al OPLE en el cual hubieran sido acreedoras al incentivo.

VI.- Criterios de desempate

En caso de existir empate en las calificaciones que determinan el otorgamiento de los incentivos, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, cuando el primero no sea suficiente se recurrirá al segundo y así sucesivamente hasta agotarlos de ser necesario:

1. La calificación más alta resultante de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
2. La calificación final promedio más alta que obtiene la o el MSPEN en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado; y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



3. Si la o el MSPEN acredita Actividades de Capacitación extras a las establecidas, durante el ejercicio valorado.

VII- Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento

Para determinar el otorgamiento de Incentivos, se seleccionará hasta el 20% del personal del Servicio Profesional que haya sido evaluado y obtenido los mejores resultados, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, que establece:

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

• Rendimiento

- a) Serán acreedores las o los MSPEN que obtengan la calificación más alta en la Evaluación del Desempeño, del Programa de Formación, así como de las Actividades de Capacitación correspondiente, en consideración a lo establecido en el artículo 27 de los Lineamientos.
- b) Se otorgará el monto neto de \$5,000.00 por MSPEN acreedor/a.

• Por Actividades Académicas

- a) Se otorgará a la o al MSPEN que haya presentado documentos probatorios que acrediten actividades académicas, respecto al ejercicio fiscal valorado, avaladas por instituciones públicas o privadas de educación superior o, en su caso, instituciones de la administración pública que cuenten con áreas específicas para la impartición de capacitación y que formen parte de las personas ganadoras del incentivo por rendimiento.
- b) Se otorgará el monto neto de \$2,500 al o la MSPEN acreedor/a.

Se valorarán las actividades académicas, de acuerdo al siguiente cuadro:

6



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Puntos a otorgar por cada grupo de actividades
Actividades académicas	Tiene constancia de haber asistido o cursado a:	
	Diplomado o Especialidad	3
	Taller / Seminario	2
	Curso	1
	Conferencia	0.5
Publicaciones Académicas	Tiene autoría o colaboración en libro, artículo, ensayo, manual, reseña u otro similar de índole académica.	2
Eventos Académicos	Tiene reconocimientos de haber participado como ponente en cursos, talleres o conferencias.	1.5
	Tiene constancia de haber asistido a coloquios, congresos o foros, con motivo de su cargo o haber sido comisionado/a.	1

El método para determinar este incentivo será la realización de la sumatoria de los puntos de acuerdo al tipo de actividad; por lo cual, la o el MSPEN con el mayor puntaje será acreedor a este incentivo; en caso de requerirse, se aplicarán los criterios de desempate descritos anteriormente.

VIII. Criterios para la determinación de los montos a otorgar

Nombre del Incentivo	Criterio	Tipo de Incentivo	Criterio de asignación de montos
Por Rendimiento	Las o los MSPEN que hayan obtenido las calificaciones más altas, derivado de la ponderación establecida en el artículo 27 de los Lineamientos.	Retribución económica	\$5,000.00 neto por MSPEN.
Actividades Académicas	La o el MSPEN que forme parte de las personas ganadoras de incentivo por	Retribución económica	\$2,500.00 neto al o la MSPEN.

7



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	rendimiento y haya obtenido el mayor puntaje, derivado de la acreditación de actividades académicas, avaladas por instituciones públicas o privadas de educación superior o, en su caso, instituciones de la administración pública que cuenten con áreas específicas para la impartición de capacitación.		
--	--	--	--

Criterios para determinar los montos de cada tipo de Incentivo

NOMBRE DE INCENTIVO	CRITERIO UNITARIO
Por Rendimiento	\$5,000.00 neto
Por Actividades Académicas	\$2,500.00 neto

IX. Consideraciones Particulares

a)- Los incentivos establecidos en el presente Programa se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal que se apruebe en la entidad para el ejercicio del otorgamiento, en pro de atender las necesidades de los Miembros del Servicio conforme al Estatuto y los Lineamientos de Incentivos.

En el caso que el Organismo Público Local Electoral no cuente con disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de los incentivos, se aplicará la alternativa de conmutar la retribución económica por el beneficio de días de descanso, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE DE INCENTIVO	RETRIBUCIÓN ECONÓMICA		BENEFICIO
Por Rendimiento	\$5,000.00 neto	→	5 días de descanso
Por Actividades Académicas	\$2,500.00 neto	→	3 días de descanso

8



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



b)- No será acreedor al incentivo por rendimiento el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada con anterioridad, aún y cuando se encuentre considerado en el 20%.

c)- El personal del Servicio que impugne sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.

En consecuencia, la Comisión de Seguimiento del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional presenta el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche a la Presidencia del Consejo General del Instituto, con el objetivo que los montos contemplados en el mismo sean incluidos dentro del Presupuesto Anual para el ejercicio fiscal correspondiente; lo anterior, en cumplimiento al Estatuto y los Lineamientos de la materia.

MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ
Presidenta de la Comisión de Seguimiento del Estatuto del SPEN, del IEEC.

**MTRA. FÁTIMA GISELLE MEUNIER
ROSAS**
Integrante de la Comisión de Seguimiento
del Estatuto del SPEN, del IEEC

**LICDA. NADINE ABIGAIL MOGUEL
CEBALLOS**
Integrante de la Comisión de Seguimiento
del Estatuto del SPEN, del IEEC

SECCIÓN JUDICIAL



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 39/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. –

QUINTO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19 o nCoV-19, conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

SEXTO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas. –

SÉPTIMO. Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Escuela Judicial del Estado es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

OCTAVO. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche. Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Por su parte, el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, indica que la Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de los estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica conforme a las leyes, su reglamento interno y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO. En este sentido, en atención al estado de emergencia, es importante brindar auxilio especializado a las y los alumnos de la Escuela Judicial del Estado, para que en el caso de que estén viviendo situaciones de ansiedad, estrés y otros problemas que puedan afectar su salud mental y emocional durante la cuarentena por la pandemia del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), misma que ha repercutido en la esfera personal y familiar.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos, así como en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Pleno

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos, así como en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 39/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. Se autoriza la implementación temporal de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los alumnos de la Escuela Judicial del Estado, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica, por las psicólogas adscritas al Poder Judicial del Estado, derivado de los problemas psicoemocionales producidos por la contingencia sanitaria deriva del virus COVID-19, misma que repercute en el entorno social, familiar y personal.

SEGUNDO. El servicio de atención se otorgará a través de una sesión telefónica, con el fin de brindar un apoyo especializado en sentido humano desde el punto de vista psicológico, para que los usuarios puedan enfrentar los retos que presenta la emergencia sanitaria, mediante la escucha, contacto con la realidad, reinterpretación de su situación, detección de riesgos, ofrecimiento de alternativas, u otras estrategias que el personal operativo considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

El personal operativo podrá, en la medida posible, canalizar a los usuarios con alguna dependencia gubernamental, en cuyo supuesto lo requiera.

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva, coordinará al personal del Área de Psicología, para brindar el servicio, mediante la asignación de teléfonos móviles, que serán destinados únicamente para este fin.

CUARTO. El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

QUINTO. Los datos personales proporcionados por los usuarios durante el servicio tendrán carácter de información reservada, por lo que no se integrará expediente alguno, ni podrán grabarse las sesiones telefónicas, como tampoco podrán utilizarse para fines judiciales, ni administrativos.

Lo anterior se hará del conocimiento de los interesados previamente al uso de los servicios de la Línea Telefónica.

SEXTO. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Carrera Judicial y la Dirección de la Escuela Judicial del Estado, serán las únicas instancias facultadas para interpretar el presente Acuerdo General y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal

de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 39/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA
PENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

NOMBRE: OSCAR JESÚS LARA LLERGO (ACUSADO)

JORGE LUIS YEH VÁZQUEZ (DENUNCIANTE)

EN TOCA 01/20-2021/00225, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DEFENSOR, ACUSADO Y MINISTERIO PÚBLICO EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS

MIL VEINTIUNO, DICTADA POR LA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 0401/12-2013/00496 INSTRUIDA A OSCAR JESÚS LARA LLERGO, POR LOS DELITOS DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, ESTA SALA PENAL CON FECHA DE HOY *DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO*, DICTO UN ACUERDO EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"VISTO: EL OFICIO DE CUENTA POR MEDIO DEL CUAL EL MTR. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, INFORMA QUE TODA VEZ QUE AL REALIZAR UNA REVISIÓN MINUCIOSA DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL TOCA 01/20-2021/00225,

SE APRECIA QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 28 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE LA SALA SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS Mtro. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO Y LICENCIADA SILVIA EUGENIA DE FÁTIMA OSORNO MAGAÑA, SIN EMBARGO, EN AUDIENCIA DE VISTA DE ALZADA DE FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE OBSERVA QUE EN LA MISMA COMPARECIERON ADEMÁS DEL PONENTE LOS MAGISTRADOS LICENCIADO MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO Y LA DOCTORA ALMA ISELA ALONZO BERNAL, EN RAZÓN DE ELLO, SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL TOCA 01/20-2021/0225 A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL, PARA EFECTOS DE REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR SE TURNE DE NUEVA CUENTA EL PRESENTE TOCA A LA MAGISTRATURA DEL Mtro. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS.

SE PROVEE: 1).- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ESTA SALA FIJA NUEVA **AUDIENCIA DE VISTA DE ALZADA, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS**, PARA QUE COMPAREZCAN DE MANERA PERSONAL, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTA SALA PENAL, LOS DENUNCIANTES CC. LUIS ALEJANDRO LEZAMA GARCÍA, MARÍA DE LAS MERCEDES AGIS, EDWIN ALEJANDRO CRUZ PALOMO Y JOSÉ LUIS YEH VÁZQUEZ, EL LICENCIADO FERNANDO FELIPE MURILLO ARZAT, DEFENSOR PARTICULAR Y EL SEÑOR OSCAR DE JESÚS LARA LLERGO (ACUSADO) CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ORDINAL 372 Y 75 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ANTE LAS INSTALACIONES DE ESTA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO (EDIFICIO CASA DE JUSTICIA), A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA CITADA Y ASÍ REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO CON LO QUE UNA VEZ DESAHOGADA LA AUDIENCIA DE VISTA DE ALZADA SE PROCEDERÁ A TURNAR NUEVAMENTE LOS AUTOS DEL PRESENTE TOCA A LA MAGISTRATURA DEL Mtro. JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS.

2).- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR AL C. JORGE LUIS YEH VÁZQUEZ (DENUNCIANTE) Y AL SEÑOR OSCAR JESÚS LARA LLERGO (ACUSADO), EN TRES OCASIONES CONSECUTIVAS EL PRESENTE Y SUBSECUENTES PROVEÍDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA ELLO REMÍTASE A DICHA AUTORIDAD AL CORREO ELECTRÓNICO PERIÓDICO.OFICIAL@CAMPECHE.GOB.MX EL ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA, Y APARTE HÁGASE SABER AL DENUNCIANTE

QUE EN CASO DE NO COMPARECER NO SE LE APLICARÁ MULTA ALGUNA, PUESTO QUE NO ES PARTE APELANTE.

3).- SE ORDENA GLOSAR A LOS PRESENTES AUTOS EL OFICIO DE CUENTA, PARA QUE OBRE CONFORME A MEJOR DERECHO CORRESPONDA Y SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, ELLO EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL, MAESTRO JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE, LICENCIADO JORGE AURELIO MALDONADO LOZANO. DOY FE." SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO. - CONSTE.

ATENTAMENTE: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE AGOSTO DE 2021.- LICDA. GLORIA DAMARIS VARGAS ENCALADA, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

NOMBRE: ISAURO BALAN ARCEO (ACUSADO)

EN TOCA 01/20-2021/00168, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN CONTRA DEL SOBRESEIMIENTO DE DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR LA JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 0401/19-2020/00142 INSTRUIDA A ISAURO BALAN ARCEO Y JASMIN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, POR EL DELITO DE FRAUDE ESPECÍFICO, ESTA SALA PENAL CON FECHA DE HOY DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"VISTO: EL ESTADO QUE GUARDA EL PRESENTE TOCA, DA CUENTA EL SECRETARIO DE ESTA SALA PENAL Y A FIN

DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA PENAL EN SESIÓN DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN CONSECUENCIA.

SE PROVEE: 1.- EN TÉRMINO DEL NUMERAL 375 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SE FIJA AUDIENCIA DE DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER, EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, PARA EFECTOS DE QUE EL DENUNCIANTE, ASESOR JURÍDICO, DEFENSOR DE OFICIO, DEFENSOR PARTICULAR Y ACUSADOS, COMPAREZCAN ANTE LAS INSTALACIONES DE ESTA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO (EDIFICIO CASA DE JUSTICIA), A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA CITADA Y PONER A LA VISTA DEL SEÑOR CORNELIO BARTSCH DYCK EL ESCRITO PRESENTADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE RELATIVO AL DESISTIMIENTO Y PERDÓN LEGAL A FAVOR DE ISAURO BALAN ARCEO Y JASMÍN ORALIA ÁVILA GÓMEZ, Y REFIERA SI SE AFIRMA Y RATIFICA DEL CONTENIDO Y FIRMA DEL MISMO (VISIBLE A LA FOJA 311 DENTRO DEL EXPEDIENTE 0401/19-2020/00142).

2. SE APERCIBE AL C. BENJAMÍN KLASSEN FEHR (APODERADO LEGAL DEL DENUNCIANTE) Y AL ASESOR JURÍDICO PARTICULAR QUE DEBERÁN REALIZAR LO CONDUCTENTE PARA QUE SE PRESENTE EL SEÑOR CORNELIO BARTSCH DYCK A LA DILIGENCIA PROGRAMADA, APERCIBIÉNDOLOS QUE EN CASO DE QUE EL MISMO NO COMPAREZCA A LA DILIGENCIA DESCRITA CON ANTELACIÓN, TANTO EL SEÑOR CORNELIO BARTSCH DYCK COMO SU APODERADO LEGAL Y SU ASESOR JURÍDICO SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA CONSISTENTE EN QUINCE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL APARTADO B, DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

3.- PREVIÉNGASE A LOS DEFENSORES (PARTICULAR Y DE OFICIO), ASESOR JURÍDICO Y MINISTERIO PÚBLICO QUE, DE NO COMPARECER A LA DILIGENCIA, SE HARÁN ACREEDORES A LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, TODA VEZ QUE ES INDISPENSABLE SU PRESENCIA.

4.- Es PROCEDENTE NOTIFICAR AL C. ISAURO BALAN ARCEO, DEL PRESENTE PROVEÍDO POR MEDIO DE EDICTOS, POR LO QUE GÍRESE ATENTO OFICIO A LA DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A FIN DE QUE SE SIRVA NOTIFICAR EN TRES OCASIONES CONSECUTIVAS EL PRESENTE PROVEÍDO AL C. ISAURO BALAN ARCEO; EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 Y 16 DEL REGLAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PARA ELLO REMÍTASE A DICHA AUTORIDAD AL

CORREO ELECTRÓNICO PERIODICO.OFICIAL@CAMPECHE.GOB.MX DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA FECHA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA PENAL, MAESTRO JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JORGE AURELIO MALDONADO LOZANO, QUE CERTIFICA Y DA FE." SIC.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO. - CONSTE.

ATENTAMENTE: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 16 DE AGOSTO DE 2021.- LICDA. GLORIA DAMARIS VARGAS ENCALADA, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. -

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE 34/17-2018/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMA S.A DE C.V., EN CONTRA DE MARIO ENRIQUE CERVERA HEREDIA Y KIKEJ JAQUELINE GORIAN CABALLERO, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

"PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE DIECISÉIS DE LA MANZANA DIECIOCHO UBICADO EN LA CALLE DE LA CAPILLA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA HACIENDA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS Y LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE MIDE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE CATORCE; AL SURESTE MIDE OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS Y COLINDA CON LA CALLE DE CAPILLA; AL NOROESTE MIDE OCHO PUNTO CERO CUATRO METROS Y COLINDA CON LOTE QUINCE Y AL SUROESTE MIDE DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y COLINDA CON LOTE DIECIOCHO, CERRANDO EL PERÍMETRO, EL

CUAL CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, UN BAÑO Y DOS RECÁMARAS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SETENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, INSCRITO DE FOJA SETENTA Y TRES DEL TOMO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS VOLUMEN A LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS CON LA INSCRIPCIÓN I NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO Y LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE FOJAS SESENTA Y TRES DEL TOMO CLXIX LIBRO V DE LA PRIMERA SECCIÓN CON LA INSCRIPCIÓN NÚMERO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.”-

POR TAL MOTIVO LA SUSCRITA JUZGADORA, TOMA COMO BASE PARA DEL REMATE POR EL BIEN INMUEBLE BASADO EN EL AVALUÓ EMITIDO POR EL PERITO, LA CANTIDAD DE \$421,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS 00/100 M.N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$280,666.66 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).-

LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO UBICADO EN AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, NÚMERO 236, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, A LAS 12:00 HORAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., 18 DE JUNIO DE 2021.- **A T E N T A M E N T E.-** MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

NOTA: ESTE EDICTO SE PUBLICARÁ POR DOS VECES EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL

BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 375/15-2016/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN RAMON DURAN AVILA, EN SU CALIDAD DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INGENIERO CARLOS MANUEL BURAD DOMÍNGUEZ, EN CONTRA DEL C. RICARDO ROMAN QUEH ROBALDINO. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO UBICADO EN LA CALLE ROBLE DE LA COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA, LOTE 9, MANZANA 24 EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, INSCRITO A FAVOR DE RICARDO ROMÁN QUEH ROBALDINO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 95438. TENIENDO COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$246,400.00 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$164,266.66 (SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS (11:00) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 151/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 508/20-2021/2°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA CUJUS ISABEL ALMEIDA CRUZ, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.- PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 12 DE JULIO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN

DIEZ DÍAS.-

LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 12 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 26/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 95/20-2021/2°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES ATILANO CRUZ BENITEZ Y JOSEFINA NARVAEZ LÓPEZ, QUIEN FUERA VECINA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.- PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 21/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 43/20-2021/2°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL LUNA RAMOS, QUIEN FUERA VECINA DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.- PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 05 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA .

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE FAUSTINO TUN NAH Y/O FAUSTINO TUN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE EL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EL HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A 28 DE JUNIO DE 2021.-
LIC. ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-

CONVOCATORIA**EXPEDIENTE NÚMERO 147/20-2021/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ERIDEL BORJAS HERNANDEZ.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ERNESTO GAMA RODRIGUEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 7 DE JUNIO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA**EXPEDIENTE NÚMERO 86/19-2020/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NICOLAS CAAMAL BALAM, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA JUANA PECH QUED.--

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE NICOLAS CAAMAL BALAM, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ

DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 25 DE MAYO DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **AUSENCIO AGUIRRE MENDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE AGOSTO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.-CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

CONFORME AL PROCEDIMIENTO LEGAL, SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO QUE HACER VALER COMO PRESUNTOS HEREDEROS O ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR, **JORGE ALBERTO CHANAKE**. QUIEN FALLECIERA EL VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE VILLERMOZA TABASCO. **SIN DEJAR** DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA NUMERÓ TRES A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 21 No. 203 DE ESTA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE DIEZ DÍAS, POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

CONFORME AL PROCEDIMIENTO LEGAL, SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO

QUE HACER VALER COMO PRESUNTOS HEREDEROS O ACREEDORES A LA HERENCIA DEL SEÑOR, **ROBERTO BACAB CIME**. QUIEN FALLECIERA EL DOS DE FEBRERO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. **SIN DEJAR** DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, PARA QUE OCURRAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA NUMERÓ TRES A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 21 No. 203 DE ESTA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE DIEZ DÍAS, POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE AGOSTO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **ANDREA NUÑEZ HERNANDEZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE AGOSTO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RUBRICA.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULOS 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES FRACCIONES I Y II; Y 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL EXTINTO SEÑOR **JOSÉ ADRIANO DE LA CRUZ ORTIZ** QUIEN FALLECIERA EN SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 33-A, NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES ENTRE LA CALLE 68 Y LA AVENIDA PERIFERICA NORTE, DE LA COLONIA CAMARONEROS CÓDIGO POSTAL 24169 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE 10 DE AGOSTO DE 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES POR TRES VECES.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULOS 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES FRACCIONES I Y II; Y 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA EXTINTA SEÑORA **AGUSTINA JIMENEZ MAY** QUIEN FALLECIERA EN MERIDA, MERIDA, YUCATAN, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 33-A, NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES ENTRE LA CALLE 68 Y LA AVENIDA PERIFERICA NORTE, DE LA COLONIA CAMARONEROS CÓDIGO POSTAL 24169 DE

ESTA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE 10 DE AGOSTO DE 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE. LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES POR TRES VECES.

EDICTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULOS 32 TREINTA Y DOS, 33 TREINTA Y TRES FRACCIONES I Y II; Y 34 (TREINTA Y CUATRO) DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL EXTINTO **EZIO ADALBERTO FLORES VALLEJO** QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 30 TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICÓ EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 SIETE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 33-A, NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES ENTRE LA CALLE 68 Y LA AVENIDA PERIFÉRICA NORTE, DE LA COLONIA CAMARONEROS CÓDIGO POSTAL 24169 DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE 10 DE AGOSTO DE 2021.-**LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF.NO.402968.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS HÁBILES POR TRES VECES.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **09 DE JULIO 2021**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MANUEL SANTIS HERNANDEZ**, ORIGINARIO DE OCOINGO, CHIAPAS, POR SU HIJA LA SEÑORA **REYNA SANTIS ZETINA**, EN CUMPLIMIENTO A LO

QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 09 DE JULIO DEL 2021.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRES DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MÍ, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL C. **GASPAR ALBERTO COB CAHUN**, DENUNCIADO POR SU ESPOSA LA C. **MARIA LILIA AC CEH**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.



